

# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar



# **SUMARIO**

# **LEYES**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	4
LEY N° 11140	
EMERGENCIA ALIMENTARIA	4
DECRETOS	
MINISTERIO DE SALUD	5
DECRETO № 661/24 MS	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE VERGARANCIO GRACIELA A	5
DECRETO № 662/24 MS	
MODIFICACIONES EN DESIGNACIONES INTERNAS ESCALAFÓN SANIDAD DEL HOSP. SAN MARTIN	6
DECRETO № 663/24 MS	
RECONOCIMIENTO PAGO DE COMPENSACIÓN POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD	6
DECRETO № 664/24 MS	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE ARIN, EVA M	7
DECRETO № 665/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR HORARIO ATÍPICO	8
DECRETO № 666/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE MALDONADO, VANINA F. Y OTROS	8
DECRETO № 667/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE VIOLA, CÉSAR A. Y OTROS	14
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	22
DECRETO № 656/24 MGT	
RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR WILIEZKO, SILVINA A	22
DECRETO № 657/24 MGT	
DONACIÓN DE INMUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARÍA LUISA	26
DECRETO № 658/24 MGT	
ADSCRIPCIÓN DE CÁNGERI, IVANA M	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	28
DECRETO N° 659/24 MSJ	
RECONOCE LOS ALCANCES DEL DECRETO N° 3093/90 MGJOSP.	28
DECRETO N° 660/24 MSJ	

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE CHITERO, VÍCTOR M	28
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	29
DECRETO № 668/24 MDE	
DESIGNACIÓN DE SIONE, WALTER F	29
RESOLUCIONES	
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	30
RESOLUCION № 1210/22 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	30
RESOLUCION № 1211/22 UEP	
APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN	30
RESOLUCION № 1212/22 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	30
RESOLUCION № 1213/22 UEP	
RENUNCIA DE CHAPADO, HERNÁN	30
RESOLUCION № 1214/22 UEP	
APROBACIÓN DE ANEXO	31
RESOLUCION № 1215/22 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	31
RESOLUCION № 1216/22 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	32
RESOLUCION № 1217/22 UEP	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	32
RESOLUCION № 1218/22 UEP	
CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	32
RESOLUCION № 1219/22 UEP	
CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	32
RESOLUCION № 1220/22 UEP	
CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	32
RESOLUCION № 1221/22 UEP	
APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE PARA CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	33
RESOLUCION № 1222/22 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA	33
RESOLUCION № 1223/22 UEP	
CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA	33
RESOLUCION № 1224/22 UEP	
CREACIÓN COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	33
RESOLUCION № 1225/22 UEP	

<b>BOLETIN</b>	OFICIAL	/ Sección /	∆dmin	istrativa

CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN......34

# **FE DE ERRATAS**

En el Boletín Oficial del día 25 de abril del corriente año, en la Sección Administrativa, Decretos, se ha deslizado un error involuntario, donde dice: "Decreto Nº 641/24 MPIyS", debe leerse: "Decreto Nº 641/24 MGT"

# **SECCIÓN COMERCIAL**

#### **LEYES**

#### **HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

LEY N° 11140

#### **EMERGENCIA ALIMENTARIA**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

#### "EMERGENCIA ALIMENTARIA"

ARTÍCULO 1º.- Declaración de emergencia. Plazo. Objeto. Declárase el estado de emergencia pública en materia de seguridad alimentaria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos hasta el día 31 de diciembre de 2024, con el objeto de garantizar la atención básica de la alimentación a través de la provisión de alimentos de calidad y la nutrición adecuada, priorizando la atención de la población en situación de vulnerabilidad social y en riesgo de subsistencia, mediante la habilitación de procedimientos administrativos expeditivos para la adquisición oportuna de alimentos, insumos de uso alimentario y enseres necesarios para su elaboración.

ARTÍCULO 2°.- Autorización. Autorícese al Poder Ejecutivo, en el marco de la presente ley y sólo respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, a tramitar los procedimientos por el sistema de contrataciones directas, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Ampliación Presupuestaria. Dispóngase un incremento de los créditos y partidas presupuestarias vigentes para las políticas alimentarias y en consecuencia autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las ampliaciones y modificaciones al Presupuesto en ejecución, debiendo dicho incremento alcanzar como mínimo al cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 4°.- Creación Mesa de Diálogo Social. Créase la "Mesa de Diálogo Social" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano como órgano de participación y consulta para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Funciones de la Mesa de Diálogo Social. La Mesa se reunirá al menos una vez por mes y tendrá las siguientes funciones: a) El análisis y diagnóstico de la situación alimentaría de la Provincia de Entre Ríos, b) La formulación de propuestas relacionadas a la implementación de políticas públicas que tengan por objeto garantizar los derechos protegidos por la presente Ley; c) Propiciar la firma de convenios de cooperación para la aplicación de la presente Ley por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°.- Composición. Dicha Mesa estará integrada por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- c) Un (1) representante del Consejo General de Educación
- d) Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo de la Provincia, uno por la fuerza política, con participación mayoritaria de la Honorable Cámara de Senadores, uno por la primera minoría de la Honorable Cámara de Senadores, uno por la fuerza política, mayoritaria de la Honorable Cámara de Diputados, y uno por la primera minoría de la misma Cámara;
- e) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos;
- f) Un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos:
- g) Un (1) representante de las organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular creado por Ley Nacional N° 27.453;
  - h) Dos (2) representante de la Mesa Contra el Hambre de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Sala de Sesiones. Paraná, 25 de abril de 2024.-

Gustavo Hein Presidente Cámara de Diputados Julia Garioni Orsuza Secretaria Cámara Diputados

Alicia G. Aluani

Presidente Cámara Senadores

Sergio Gustavo Avero

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 26 de abril de 2024

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

#### **ROGELIO FRIGERIO**

#### **Manuel Troncoso**

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 26 de abril de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11140. CONSTE – Manuel Troncoso.

#### **DECRETOS**

#### MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 661/24 MS

#### MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE VERGARANCIO GRACIELA A.

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, -Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE - PARANÁ, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Graciela Azucena VERGARANCIO, DNI N° 27.157.081, actual Categoría 05 - Personal de Servicios - Servicios Generales B) Personal de Servicios en un cargo Categoría 05 Administrativo y Técnico - Administrativo c) Supervisión - Escalafón General del Hospital MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Graciela Azucena VERGARANCIO, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO** 

Carlos G. Grieve

DECRETO Nº 662/24 MS

#### MODIFICACIONES EN DESIGNACIONES INTERNAS ESCALAFÓN SANIDAD DEL HOSP. SAN MARTIN

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125, en la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE SALUD - Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SAN MARTÍN, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargo de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la designación interina del Dr. Cristian Alejandro RÍOS, DNI N° 23.880.214, otorgada por Decreto N° 4421/13 MS, en el cargo Profesional Interno de Guardia -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ.-

ARTÍCULO 3°.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Cristian Alejandro RÍOS, DNI N° 23.880.214, en el cargo vacante Profesional Adjunto - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, del mencionado Nosocomio.-

ARTÍCULO 4°.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. Sebastián Esteban GIGLI, DNI N° 29.113.691, en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis -liberado por el Dr. RÍOS - del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, debiendo cesar en la Suplencia que detenta.-

ARTÍCULO 5º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1613/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6°.- Autorizase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a los Dres. Cristian Alejandro RÍOS, DNI N° 23.880.2114 y Sebastián Esteban GIGLI, DNI N° 29.113.691, en concepto de lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° del presente Texto Legal.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Carlos G. Grieve

----

DECRETO Nº 663/24 MS

#### RECONOCIMIENTO PAGO DE COMPENSACIÓN POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el pago de la Compensación por Elementos de Seguridad - Adicional de Choferes de Ambulancia - Código 017, a favor del agente Rodolfo Esteban PRINA, DNI N° 14.998.748, Categoría 06 - Tramo "A" - Carrera Técnica - Escalafón General del Centro de Salud "LA BIANCA" de CONCORDIA a partir del 17/04/23 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la Compensación por Elementos de Seguridad – Adicional de Choferes de Ambulancia - Código 017, a favor del agente Rodolfo Esteban PRINA, DNI Nº 14.998.748, Categoría 06 – Tramo "A" - Carrera Técnica – Escalafón General del Centro de Salud "LA BIANCA" de CONCORDIA, a partir de la fecha del presente texto legal y mientras tanto se desempeñe como chofer de ambulancia, en concepto de lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente;

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16

- Subprograma 00 Proyecto 00 Actividad 02 Obra 00 Finalidad 3 Función 12 Fuente de Financiamiento 11
- Subfuente de Financiamiento 0001 Inciso 1 Partida Principal 8 Partida Parcial 1 Partida Subparcial 1021 Departamento 84 Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Adicional a favor del agente Martín Rodolfo Esteban PRINA, DNI N° 14.998.748.conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente texto legal-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Carlos G. Grieve

DECRETO Nº 664/24 MS

## MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE ARIN, EVA M.

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, - Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL - PARANÁ, mediante transferencia compensatoria cargos, conforme la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Eva Micaela ARIN, DNI N° 35.707.005, actual Categoría 07 - Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción C) Supervisión en un cargo Categoría 07 Administrativo y Técnico - Administrativo c) Supervisión - Escalafón General del Hospital "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de PARANÁ, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 20/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Eva Micaela ARIN, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Carlos G. Grieve

DECRETO Nº 665/24 MS

#### RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR HORARIO ATÍPICO

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el Adicional por Horario Atípico por el período de 22/04/20 al 31/12/21, a favor del agente Armando Lorenzo AGRASAR, DNI N° 29.170.474, Categoría 06 - Tramo "A" - Carrera Técnica - Escalafón General de la DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS - SUBCABECERA CONCORDIA, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1115/1001/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, para que abone la suma que corresponda a favor del agente Armando Lorenzo AGRASAR, DNI N° 29.170.474, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Carlos G. Grieve

-----

DECRETO Nº 666/24 MS

#### FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE MALDONADO, VANINA F. Y OTROS

Paraná, 21 de marzo de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1835/17 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a las agentes Vanina Fabiana MALDONADO, Legajo N° 172.798, María Betiana LEIVA, Legajo N° 229.255, Verónica Sandra Isabel DUCASSE, Legajo N° 234.286, del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL por encontrarse sus conductas "prima facie" presuntamente incursas en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71° Incisos c) y e), falta grave en el desempeño de sus funciones, Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b) y f), y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° inciso h), j) y k), todos de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público;

Que se le reprocha a las encartadas haber filmado y difundido una escena en la cual se observan a dos usuarios internados en el HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL A. CAMINO" de Federal, C.R. y L.J., manteniendo relaciones sexuales en las instalaciones del mencionado nosocomio. En dicha oportunidad, sin poder precisar la fecha exacta de los hechos, pero presumiblemente el día 12/06/2016 se registra por parte de las sumariadas imágenes y contenido verbal explícito, degradando y humillando a los aludidos usuarios, habiéndose propagado dicha filmación por parte de las redes sociales y "WhatsApp", denotando por parte de las agentes sumariadas, un alto grado de desaprensión, desprecio, desinterés y falta de compromiso y de respeto grave a los usuarios del servicio de salud mental, quienes presentan problemas psiquiátricos y se encuentran en estado de alta vulnerabilidad, siendo que la integralidad de sus derechos dependen, en gran medida, del cuidado y protección del personal hospitalario;

Que se inician las actuaciones preliminares con la Nota fechada el 16 de Junio de 2017, suscripta por el Lic. Mauricio Rubén DÍAZ, Director del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL A. CAMINO" de Federal, elevando la denuncia al MINISTERIO DE SALUD;

Que a fs. 115/117 y vta. comparece la sumariada Vanina Fabiana MALDONADO, a los fines de prestar declaración indagatoria manifiesta en su descargo: "Que al respecto de los hechos que se le imputan, manifiesta no ser la que filma el video, toma conocimiento del hecho al ser viralizado, en el ámbito hospitalario y en todas las páginas digitales de la Provincia, digitales, televisión, diarios. De esa manera se entera. El compañero Juan Pablo Sierak, que trabaja en el Sector Mantenimiento del Hospital, como electricista, este compañero le avisó lo que estaba sucediendo y le muestra el video exhibido en este acto, que resulta es el mismo que tenía todo el personal del hospital. La dicente manifiesta que se ve involucrada en este hecho, en razón de una persecución política y gremial, por haber sido Concejal, en el período 2011/2015, en la actualidad delegada del Gremio UPCN, y por no estar de acuerdo ideológicamente y de mandatos por parte del Director del Hospital Colonia "Dr. RAÚL A. CAMINO", el Licenciado en Psicología, MAURICIO RUBÉN DÍAZ y de la Senadora NANCY MIRANDA. Antes de esto, no tuvo en catorce años, ningún tipo de problemas, ni con el Director, hasta que se aproximaron las elecciones PASO y la Senadora, en las reuniones partidarias y públicamente le solicitaba acompañaran el pedido de las elecciones "que se unan esfuerzos en pos de la unión del peronismo en Federal, y poder trabajar en la campaña". Además agrega que, en lo personal, interesa que también se investiguen otros hechos irregulares que ocurren en el hospital, tales como encontrar en el año 2016 una paciente muerta en el aquiero de una cloaca, hay pozos de cloacas y de obra en construcción abiertos en distintos lugares, lo que ocasiona un riesgo para los pacientes. Pacientes internados en el lugar, es habitual que tengan relaciones sexuales, pero no consentidas, el personal de enfermería del turno tarde, no cuida como debe a los pacientes, hasta en un galpón. Tipo garaje, donde hay hasta colchones y como dando la oportunidad para que ocurran situaciones de abuso sexual no consentido entre pacientes, este lugar queda ubicado en el predio, detrás del Sector Costura. Por último quiere agregar que esta situación la devastó emocionalmente, laboralmente y psíquicamente...";

Que al comparecer la encartada: María Betiana LEIVA, a los fines de prestar declaración indagatoria, manifiesta en su descargo: "Que va a declarar, manifestando la dicente que, por ser hija de un dirigente gremial de UPCN, la acusaron a la dicente de este hecho, sintiendo que es todo por política, y que fue un video que justo la culparon, en algo que no fue, ni tampoco tiene nada que ver...";

Que al comparecer la sumariada Verónica Sandra Isabel DUCASSE, a los fines de prestar declaración indagatoria, manifiesta en su descargo: "Que va a declarar, diciendo que no sabe de que lo acusan, si bien vio el video, porque se lo mostró un compañero, Juan Pablo Sierak. En el Hospital todos las acusaban, el Director nunca habló con ella y en toda la ciudad hablaban de esto. Siempre se dio nombre y apellido de la sumariada y la culpaban de lo sucedido. Que del sector salen hacia el costurero, a repartir material esterilizado a las Salas del Hospital, a carpintería para que le arreglen las ventanas y puertas que le faltan vidrios y partes. No sabe si la acusación tiene relación política por ser afiliada a UPCN...";

Que en autos se ha adjuntado Expediente N° 2001784 iniciado por la Dirección del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, remitiendo copias de la comunicación al nosocomio de la Desestimación y Archivo de la denuncia penal, incoada con motivo de los hechos aquí investigados, autos "DEFENSORÍA DE POBRES y MENORES S/SU DENUNCIA", Legajo N° 6041, Unidad Fiscal de Federal;

Que al prestar declaración testimonial del agente Juan Pablo PABLO SIERAK, responsable del Sector Electricidad del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL. En relación a los hechos manifiesta que se entera porque el video estaba circulando en redes sociales, a su teléfono llegó, pero no lo descargó por falta de servicio, expresa que probablemente lo vio por facebook, expresa que no sabe quien lo filmó, ni quien divulgó el video en las redes sociales, agrega que el no exhibió a las encartadas el video, sino que le mencionó a la Sra. MALDONADO, que existía un video de pacientes teniendo sexo que se había viralizado en las redes, sólo porque ellas estaban cerca suyo, agrega que no puede reconocer a las personas, ni decir a quien pertenecen las voces;

Que de la declaración testimonial del agente Mauricio Rubén DÍAZ, Licenciado en Psicología, Director del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, expresa que reconoce el contenido y firma de la documental. En relación a los hechos manifiesta que vio el video, el cual le llego por mensaje de wsp, por intermedio de la Sub Jefa de Internación, Sala "C", Enfermera Patricia GALLEGOS, a las 22 hs. del día 12/06/17, comunicándose con la Defensora de Pobres y Menores, Dra. María del Carmen MOLARES, quedando en concurrir al día siguiente a primera hora a hacer la denuncia, lo que hizo, entregándole copia del video en formato digital, agrega que sabe que fueron las sumariadas las que filmaron y divulgaron el video, por las declaraciones de

los diferentes empleados del hospital que manifestaron que las vieron en la zona, filmando la relación sexual de los pacientes; expresa que una vez que vio el video, claramente distinguió los cuerpos de las tres sumariadas, y las voces de MALDONADO y LEIVA, desconoce quien hizo circular el video por las redes, por los audios puede decir que LEIVA se reía, y dice "C., dejala...", "...eso te gusta a vos!!...", "...Tapate Elba"..., "Che, se lo cortamos...", refiere que todo lo demás que escuchó en el video corresponde a la voz de MALDONADO, y a DUCASSE no se la escucha, pero agrega que la primera persona que distingue es a DUCASSE que venía caminando detrás de la persona que está filmando. "También distingo en dos oportunidades a LEIVA, una vez, al minuto dieciséis segundos le veo todo el cuerpo, prácticamente de frente pero no se le ve la cara, solo hasta el pecho y en la segunda oportunidad que se ve es al minuto y treinta y cinco segundos, la veo de espalda y se le distingue el cabello...";

Que asimismo agrega el dicente que cree que la Licenciada SOLER y el Sr. GALEANO, vieron pasar a las tres sumariadas hacia el lugar en que se produjo la filmación, que es el sector de la cocina, la vereda de la cocina; y que todo el mundo decía que las personas del video eran MALDONADO, LEIVA y DUCASSE, porque todos los empleados del Hospital vieron el video, manifiesta que en el Hospital hay cámaras de seguridad, pero la del sector del hecho (cocina-lavadero) no funcionaba ese día;

Que al prestar declaración testimonial el agente Carlos Marcelo SANTINI, Licenciado en Nutrición y Técnico en Control Bromatológico y Secretario Técnico del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL expresa que en relación a los hechos manifiesta que toma conocimiento del video porque se lo reenvió el Director del Hospital, y que puede decir que las tres personas, MALDONADO, LEIVA y DUCASSE, estaban en una zona que no es habitual de su trabajo, son esas tres personas que identifica, no sabe si había más personas; identifico la voz de VANINA MALDONADO, que es la que mas habla, distingue una segunda voz, pero no puede identificar de quien se trata, ve la imagen de MARÍA BETIANA LEIVA, y VERÓNICA DUCASSE, la primera persona que se ve, casi al comienzo de la filmación es DUCASSE, la identifica por sus características físicas, la forma del cuerpo, agrega que también distingue a LEIVA, por el pelo y la contextura física, se la puede ver de espalda y se distingue el pelo rubio, no puede expresar quien es la persona que filma, tampoco sabe quien subió el video a las redes, expresa que las cámaras de seguridad del sector en que se produjo el video, no funcionaban;

Que de la declaración testimonial del agente Walter Daniel FELKER, empleado del Sector Mantenimiento del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, expresa que en relación a los hechos manifiesta que el día 12/06/17, en ese momento estaba trabajando en el lavadero, tendiendo ropa con CARLOS DÍAZ, y vieron a los pacientes C.R. y L.J. teniendo relaciones, y los dejaron, no los molestaron, vieron que venían tres mujeres que eran VANINA MALDONADO, BETIANA LEIVA y otra más, que conoce de vista, pero no sabía el nombre, a partir de estos hechos sabe que es DUCASSE; textualmente dice: "Vanina venía con el celular en la mano y vi que comenzó a filmar a los dos pacientes teniendo relaciones sexuales y les decían cosas como alentándolos. En ese momento le dije a mi compañero DÍAZ que se iba armar lío porque Vanina filmaba y Leiva les decía las mismas cosas que escuché en el video, en tanto que la otra Señora, DUCASSE, se quedó a un costado. Los pacientes terminaron de mantener relaciones sexuales, MALDONADO dejó de filmar y las tres, MALDONADO, LEIVA y DUCASSE, se fueron del lugar...", expresa que no sabe quien subió el video a redes sociales, interrogado respecto de si lo observado en el video, puede identificar a las personas, responde: "Por las sombras no puedo distinguir, pero yo se que son ellas, porque las vi a las tres ese día, a MALDONADO filmando, riéndose y gritando, a LEIVA la vi y escuché que gritaba y se reía y le pregunta a MALDONADO que estaba haciendo y ésta le contesta "estoy filmando boluda". También puedo decir que la que hace alusión al pene del paciente es LEIVA. A DUCASSE la vi parada nomás, creo que nada dijo, quedó como a un costado mirando";

Que al prestar declaración testimonial el agente Carlos Ramón DÍAZ, empleado del Sector Lavadero del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, refirió que es la primera vez que ve el video, pero el audio lo escuchó por un programa de radio en Federal, manifiesta que estaba tendiendo ropa con su compañero de trabajo FELKER y ven a los pacientes C.R. y L.J. teniendo sexo, y siguen trabajando, porque están acostumbrados, no se les dice nada, ni los molestan, en ese momento ven a "tres mujeres que se acercan, estas mujeres eran MALDONADO, LEIVA y DUCASSE. MALDONADO tenía un celular en la mano y filmaba a los pacientes que mencioné mientras mantenían relaciones. En ese momento FELKER y yo comentamos que seguramente eso traería problemas. BETIANA LEIVA estaba con MALDONADO, mientras ésta filmaba, y

DUCASSE se encontraba un poco mas retirada", manifiesta que desconoce quien subió el video a las redes sociales, expresa que por las sombras no puede decir quienes son, pero reitera: "yo las vi a las tres, en ese momento, como dije anteriormente. Puedo decir en el video que se distingue a BETIANA (LEIVA) por el pelo rubio... Escucho a BETIANA que dice algo respecto al pene del paciente y le dice a C.R. que la suelte (a L.J.), porque la va a matar o partir y se reía. Y también escuché a VANINA que dijo algo del pene del paciente...";

Que de la declaración testimonial del agente Jorge Salvador GALEANO, Supervisor de Enfermería del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, expresó que toma conocimiento del video porque se lo mandó una persona ajena al Hospital, por WhatsApp, agrega que llegó el día 13/06/17 a trabajar, y los empleados del Hospital de lo único que hablaban era del video que casi todos ya habían visto, refiere que la gente estaba muy indignada, querían que se tomen cartas en el asunto, porque consideraban que haber filmado a los pacientes teniendo relaciones sexuales, y luego haber subido tal video a las redes sociales, era una falta de respeto y vulneraba los derechos de los pacientes; agrega "...Cuando vi el video, inmediatamente reconocí a LEIVA, DUCASSE y MALDONADO. A MALDONADO y LEIVA les reconocí la voz, a LEIVA también la reconocí por el cabello, en una toma que ella se cruza delante de la cámara. A DUCASSE la vi al principio de la filmación que venía caminando. También puedo decir que la persona que filmaba era MALDONADO y la reconozco por la sombra, además de por la voz...". En el Hospital se rumorea que MALDONADO envió el video a un grupo de amigos de WhatsApp del Hospital y desde ese grupo, alguien lo subió a las redes, pero manifiesta desconocer quienes componen tal grupo; reitera que identifica con claridad a las sumariadas en el video, expresa "...Puedo identificar a LEIVA y MALDONADO que gritaban a los pacientes obscenidades, referidas a que les gustaba y cosas así". En relación a DUCASSE refiere que no se la escucha, pero si se ve al principio de la filmación;

Que de la declaración testimonial de la agente Silvia Teresita SOLER, Jefa de la División Enfermería del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL en relación a los hechos, manifiesta que el día 13/06/17, cuando fue a trabajar, en el hospital todo el mundo comentaba la existencia del video y que todo el mundo lo había visto. Señalaban como las autoras del mismo a DUCASSE, MALDONADO y LEIVA porque los empleados del hospital, manifestaban reconocerlas al ver el mismo. La gente se mostraba indignada y pedía que se tomen medidas al respecto. Agrega que en la nota de fs. 09/10 no identifican a los pacientes, para preservar sus derechos, pero claramente al ver el video se puede identificar a C.R. y L.J., manteniendo relaciones sexuales, y a MALDONADO, DUCASSE y LEIVA, interviniendo en la filmación y arengando a los pacientes, gritando agresiones a los mismos, en relación al acto que mantenían; agrega que no sabe quien difundió el video a las redes sociales, pero aclara "desde el momento en que vi el video, reconocí a las tres, imagino que fueron ellas las que viralizaron el video...", agregando que puede identificar a las tres sumariadas, "Identifico las voces de MALDONADO y LEIVA, gritando obscenidades y groserías referidas a la relación sexual mantenida por los pacientes. A DUCASSE no la escuché en ningún momento, pero la vi claramente al principio de la filmación..."; en relación a DUCASSE y MALDONADO, quienes dependen de la declarante, refiere que su trato es normal, hasta esta situación que supera todo tipo de formalidad;

Que a fs. 214, se glosa nota remitida por la Unidad Fiscal de Federal, dependiente del Ministerio Público Fiscal, en relación al Legajo de Investigación N° 6041, caratulado "MALDONADO, VANINA S/VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", que tramita por ante la misma, a cargo de la Fiscal Interina SUSANA IRURZUN, EUGENIA MOLINA, Fiscal Auxiliar, informando que de la revisión realizada, respecto del archivo oportunamente ordenado por la Dra. EUGENIA MOLINA, el mismo NO FUE CONFIRMADO por el Sr. Fiscal General de Coordinación, Dr. JOSÉ DANIEL COSTA, vuelto el legajo a La UF la Dra. MOLINA se excusó, por haber emitido opinión, continuando la Fiscal IRURZUN; se agrega que se tomó declaración testimonial a los empleados que tienen conocimiento de los hechos, se modificó la apertura de la causa, y la calificación legal del hecho por "VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", Artículo 77°, 156°, 248° CP- en Concurso Ideal; imputándose como autoras a MALDONADO, VANINA FABIANA; DUCASSE, VERÓNICA SANDRA ISABEL y LEIVA, MARÍA BETIANA, quienes se desempeñan en el Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino";

Que del plexo probatorio colectado y supra reseñado, puede afirmarse que los hechos reprochados a las encartadas: Vanina Fabiana MALDONADO, Verónica Sandra Isabel DUCASSE y María Betiana LEIVA, las primeras con funciones en el Servicio de Enfermería, Sector Esterilización, y la última de las nombradas con

funciones en el Sector Depósito del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, han quedado debidamente acreditados en el trascurso de la investigación sumaria;

Que como se dijo, está acreditado que las sumariadas el día 12/06/2017 se encontraban fuera de sus lugares de trabajo, y fueron vistas en la zona de los hechos, en la mañana de aquel día; que la agente MALDONADO, es quien tenía en sus manos el celular y filmó a los usuarios C.R. y L.J., mientras mantenían relaciones sexuales, y, que las agentes LEIVA y DUCASSE, participan de la filmación; también, los testimonios precedentemente relacionados identifican las voces de MALDONADO y LEIVA, quienes mantienen expresiones vulgares y degradantes con los pacientes referidos. Por tanto, no cabe sino concluir que todas, o eventualmente alguna de ellas lo compartió en el grupo del servicio de "WhatsApp" de compañeros de tareas y/o en redes sociales, haciendo que el mismo se viralice, llegando a constituirse en una noticia desagradable que pudimos ver en diferentes medios de comunicación;

Que sin lugar a dudas, puede afirmarse que las sumariadas incurrieron en la conducta que se les reprocha, en consecuencia, corresponde declarar la existencia de la materialidad del hecho, y de la autoría responsable por parte de las nombradas. La ilegítima conducta reprochada a las encartadas se encuentra palmariamente acreditada en virtud de la prueba testimonial, informes e instrumental correspondiente a las copias certificadas de las actuaciones "MALDONADO VANINA y OTROS S/VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO Y DIVULGACIÓN DE SECRETOS" (LEGAJO DE INVESTIGACION N° 6041), que tramitan ante la Unidad Fiscal de la ciudad de Federal, Fiscalía a cargo de la Dra. SUSANA IRURZUN;

Que si bien el referido procedimiento penal aún se encuentra inconcluso, tal situación, en absoluto impide el proceder de la facultad disciplinaria, que es potestad exclusiva del Estado Provincial respecto de sus agentes, funcionarios y empleados, en reiterados dictámenes la FISCALÍA DE ESTADO, ha sostenido el criterio por el cual se entiende al Sumario Administrativo prescindente de las resultas del procedimiento penal, conforme surge del Artículo 76° de la Ley 9755. Tal criterio tiene, además, amplio sustento en doctrina, puesto que queda claro que "El comportamiento de los agentes públicos implica cumplir sus funciones con profesionalidad, eficiencia, ética,..., adoptar la conducta debida, la que se merece la sociedad demandante de servicios, de obras, de derechos que efectivamente se concreten. Cada una de las responsabilidades a las que está sujeto el personal público (penal, disciplinaria, patrimonial, civil y en algunos supuestos política), protege distintos bienes jurídicos y tiene objetivos diferentes, en consecuencia deben respetarse sus ámbitos de aplicación, sus procedimientos, y procesos...";

Que por ejemplo la valoración de la prueba en sede administrativa puede crear convicción suficiente sobre violación del deber de decoro impuesto a quienes deben velar por el cumplimiento del servicio público y engendrar responsabilidad; puesto que el derecho administrativo es autónomo y una misma conducta puede ser objeto de eximición en sede penal y no en sede administrativa. Los hechos aquí investigados han sido, y son objeto de una investigación penal por parte de la Justicia Provincial, sin perjuicio de las derivaciones de la causa en sede judicial, en el presente lo que se analiza es la Responsabilidad Administrativa de las agentes MALDONADO, LEIVA y DUCASSE, la cual se encuentra cabalmente comprobada;

Que en este sentido, el Derecho Disciplinario busca la buena marcha y funcionamiento de la administración pública, por ello las normas en materia disciplinaria se orientan hacia el cumplimiento de los deberes propios de cada servidor, con lo cual se pretende el logro de las finalidades estatales. "...La administración...ha sido instituida para servir a los altos intereses de la comunidad, lo cual se traduce en el deber de desarrollar actividades concretas de beneficio colectivo para satisfacer las necesidades insatisfechas de ésta, mediante el ejercicio de los diferentes poderes de intervención de que dispone. Ello impone la necesidad de que la actividad de los funcionarios estatales se adecue a los imperativos de la eficacia, la eficiencia y la moralidad administrativa. Así se asegura, el adecuado funcionamiento de los servicios estatales, el correcto manejo y la preservación del patrimonio público, y la buena imagen de la administración, la cual gana legitimidad y credibilidad frente a la comunidad";

Que acreditados los hechos, y la autoría por parte de las encartadas, no cabe sino inferir que tal conducta resulta absolutamente intolerable, respecto de agentes públicos de un nosocomio de las características del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL en relación a los usuarios, a quienes la Ley de Salud Mental 26.657 considera sujetos de derechos, respecto de quienes el Estado, a través de sus dependientes, resulta garante de

aquellos, en el caso: "derecho a la intimidad", a la "preservación de su identidad", a "no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado";

Que los profesionales y auxiliares involucrados, directa o indirectamente, en la atención de personas con trastornos mentales tienen el deber de prevenir toda ruptura del deber de confidencialidad. A su vez, el respeto a la privacidad de los usuarios, en sentido amplio, está destinado a limitar la posible interferencia de la sociedad en los asuntos de una persona. Incluye la privacidad informativa, la privacidad corporal, la privacidad comunicativa y la privacidad territorial;

Que la Ley 26.657 fue fruto de una ardua discusión parlamentaria, incluyendo a todos los sectores involucrados en la atención de la Salud Mental; la norma, no hizo más que adecuar la legislación nacional a los principios y tratados internacionales de derechos humanos de los cuales la República Argentina es parte. La realización de las personas con padecimientos mentales pasa por el respeto a su libertad, su dignidad y a su persona, por reconocernos en el otro, y, en ellos, por reconocerlos como tales; derechos que surgen de nuestro Ordenamiento Jurídico todo, y de los cuales, como se dijo el Estado es garante;

Que vale destacar que como descargo las encartadas además de negar los hechos, invocaron ser víctimas de una supuesta persecución política y/o gremial, de la cual no se aportó ni una sola prueba, ni existe indicio, alguno en los presentes, más allá de sus dichos, asimismo, no se puede dejar de destacar que, se entiende que "la incorporación a la función pública supone un previo conocimiento de un régimen disciplinario específico para esa función", el principio de "aceptación de las condiciones del servicio o trabajo", deviene en un condicionante al momento de analizar la responsabilidad del agente, puesto que su vínculo con la Administración es de "especial sujeción", o supremacía especial; por lo cual la exigencia del estricto cumplimiento del marco normativo hace al profesionalismo razonablemente exigible a todo el personal, independientemente de sus funciones; sin perjuicio que, en el hecho el accionar de las encartadas resulta absolutamente repudiable, desde la simple mirada empática que cualquier persona de bien, debe tener sobre otro en condiciones de vulnerabilidad;

Que así las cosas, la conducta de las sumariadas se encuadra en las causales de Cesantía previstas en el Artículo 71° Incisos c) "Falta Grave" en el desempeño de sus funciones y e) "Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62°...", por incumplimiento de los debieres previstos en los Incisos a), b), f) del Artículo 61° y violación de las prohibiciones del Artículo 62°, Incisos h), j), k); todos de la Ley 9755;

Que debe tenerse presente que, en el particular, la continuidad de la relación de empleo público, resulta inviable, puesto que el Artículo 4° de la Ley 9755, al especificarse las Condiciones de Ingreso a la Administración, en el Inciso b) menciona como tales "Condiciones de Conducta e idoneidad para el cargo...", en concordancia de lo dispuesto en el Artículo 36° de la Constitución Provincial; puesto que resulta evidente que tales condiciones no solo deben acreditarse al ingreso, sino que deben mantenerse a lo largo de todo el vínculo;

Que por lo expuesto, ninguna duda cabe respecto de la gravedad de la falta cometida y la contundencia de lo prueba del hecho imputado, por ende corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de los cuadros de la Administración Pública las agentes Vanina Fabiana MALDONADO, Legajo N° 172.798, María Betiana LEIVA, Legajo N° 229.255, Verónica Sandra Isabel DUCASSE, Legajo N° 234.286, del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL por encontrarse sus conductas incursas en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71° Incisos c) y e), falta grave en el desempeño de sus funciones, Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b) y f), y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° inciso h), j) y k), todos de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete; Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1835/17 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Vanina Fabiana MALDONADO, Legajo N° 172.798, del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, por encontrarse su conducta incursa en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71° Incisos c) y e), falta grave en el desempeño de sus funciones,

Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b) y f), y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° inciso h), j) y k), todos de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente María Betiana LEIVA, Legajo N° 229.255, del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, por encontrarse su conducta incursa en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71º Incisos c) y e), falta grave en el desempeño de sus funciones, Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61º Incisos a), b) y f), y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62º inciso h), j) y k), todos de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Verónica Sandra Isabel DUCASSE, Legajo N° 234.286, del HOSPITAL COLONIA "Dr. RAÚL CAMINO" de FEDERAL, por encontrarse su conducta incursa en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71° Incisos c) y e), falta grave en el desempeño de sus funciones, Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b) y f), y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° inciso h), j) y k), todos de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO Carlos G. Grieve

DECRETO Nº 667/24 MS

# FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE VIOLA, CÉSAR A. Y OTROS

Paraná, 21 de marzo de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1181/18 M.S.; y CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a los agentes pertenecientes a la planta del Personal del HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de DIAMANTE, Sres. César Alberto VIOLA, DNI N° 16.466.631, legajo N° 133.672, Néstor Mario SPRETZ, DNI N° 24.613.934, Legajo N° 152.620, Srta. Ramona María PÉREZ, DNI Nº 25.287.766, Legajo N° 173.051, revistando todos en la Categoría 19 Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad; por estar sus conductas presuntamente incursas en la causal de cesantía previstas en la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos - en el Artículo 71° en sus incisos c) "Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público" y e) "Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° inciso a) 'prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen', b) 'Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal', f) 'Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigente en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine' y I) 'Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia junto con el "quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° incisos h) 'Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancial personal o social' y j) 'Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal" del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la fala así correspondiera"; en especial los incumplimientos previstos en los incisos b) "Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal" y d) "Respetar y

hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente"; todo ello por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 de la Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le reprocha a los encartados a saber en cada caso: Sr. VIOLA: ausencia o desconocimiento de una vía de comunicación eficaz y efectiva, en relación a temáticas de funcionamiento de las unidades de internación, observándose falta de documentación y asesoramiento escrito de la actividad administrativa y del servicio del sector. También se le imputa graves irregularidades con relación a los medicamentos que se suministran por vía oral, dado que no se almacenan correctamente, ya que se los retiran del blíster y se los almacenan sueltos en compartimientos que no permiten la correcta identificación de cada uno de ellos, constituyendo tal situación un peligro para el paciente que es incompatible con las normas de cuidado. También se le imputan irregularidades en sus funciones en la División enfermería, omisión de los deberes de cuidado y actitudes negligentes y de impericia no asignando tareas al personal; no se determina la dotación del personal, existiendo una deuda de francos compensatorios de 2686 unidades; transmitir al personal en forma verbal las órdenes y normas de funcionamiento; no hacer desde el año 2015 evaluación del personal de enfermería; no trabajar en la durabilidad y calidad de los materiales, no confeccionar presupuesto de la institución, no solicitar a la superioridad los materiales y equipos de enfermería, no realizar investigaciones, no cumplir con el régimen de licencias, francos y guardias, no supervisar el uso de uniforme del personal a su cargo y escasa supervisión de las normas de bioseguridad; disminución de reuniones y actividades de grupo con personal de la Sala II para disminuir el conflicto con integrantes de la misma, disminuyendo su capacidad de control, haberse expuesto en un grado de máxima vulnerabilidad en la atención a los usuarios y pacientes del nosocomio en la atención de enfermería, alto grado de desaprensión, desprecio, desinterés, falta de compromiso y falta de respeto grave a los derechos de los pacientes o usuarios, por parte de los involucrados en el hecho en la atención de personas con problemas psiguiátricos que se encuentran en estado de máxima vulnerabilidad y que la integridad de sus derechos en gran medida depende del cuidado del personal hospitalario, que en el caso, han sido quienes han lesionado los mismos, también degradando y humillando la dignidad de las personas;

Que se le imputa al agente Néstor Mario SPRETZ: no llevar los registros administrativos del libro de actas de novedades más importantes de la jornada en la actividad de enfermería, no contar con instrumentos de recolección de datos de supervisión. No contar con registros de actividades diarias, cuaderno de notas enviadas o recibidas. No contar con planificación mensual de actividades de enfermería, sintiéndose el personal desmotivado, según o expresan las agentes Marello y Martínez. No evaluar al personal de enfermería. No sugerir cambios o mejoras en el cuidado de los usuarios frente a evaluaciones incidentales. No trabajar con diagnóstico de enfermería. No contar con carpeta de enfermería: no coordinar la correcta puesta en procedimiento de instalaciones y equipos. No participar en la elaboración de normas y protocolos. No mantener reuniones con los jefes de sala y las que mantiene son informales y sin planificar. No planificar capacitación intrahospitalaria. Graves irregularidades con relación a los medicamentos que se suministran por vía oral, dado que no se almacenan correctamente, ya que se los retira del blíster y se los almacena sueltos en compartimientos que no permiten la correcta identificación de cada uno de ellos, constituyendo tal situación en peligro para el paciente que es incompatible con las normas de cuidado. Haberse expuesto a un estado de máxima vulnerabilidad en la atención a los usuarios y pacientes del nosocomio en la atención de enfermería, el alto grado de desaprensión, desprecio, desinterés, de falta de compromiso y falta de respeto grave a los derechos de los pacientes o usuarios, por parte de los involucrados y que la integridad de sus derechos en gran medida depende del cuidado del personal hospitalario, que en el caso, han sido quienes han lesionado los mismos, también degradando y humillando la dignidad de estas personas;

Que por último se le reprocha a la agente Ramona María Noemí PÉREZ: Irregularidades en materia de registros y otorgamientos de francos a enfermeros y deficiencia en la planificación los fines de semana, en razón que algunas jornadas son cubiertas por un solo agente. Incumplimiento en las normas de seguridad: a) se realizan procedimientos de enfermería con elementos de barrera (guantes) pero con la presencia de anillos y numerosas pulseras; b) se realizan curaciones a los usuarios en lugares no aptos, donde hay demasiada circulación de personas y destinado a la práctica social, motivo por el cual se vuelve a poner en funcionamiento el consultorio de sala. Incumplir deliberadamente la orden médica indicada por el facultativo, de administrar la medicación a los pacientes, generando una situación conflictiva. Al medicar al paciente ingresado, la orden médica es administrar

una ampolla de un determinado psicotrópico y la encartada decide administrarle dos ampollas, manifestándolo a viva voz y siendo escuchado por los presentes. Al momento de hacerle la observación al respecto, la enfermera Pérez habría expresado que era necesario porque la dosis indicada era insuficiente, alterando de forma indebida y peligrosa la prescripción médica. No cumplir con normas de bioseguridad, ni de administración de medicamentos, llevando por ejemplo cargada en su mano una jeringa de 10 CC cuando la presentación medicamento en cuestión viene de 2 c.c. No consignar las tareas por escrito del personal a su cargo, originando la superposición de cuidados, impidiendo el cuidado integral y favoreciendo la sobrecarga de algunos agentes. No realizar notas de pedidos para determinados insumos. No almacenar de manera correcta los medicamentos que se suministran por vía oral, ya que se retiran del blíster y se los almacena sueltos en compartimientos que no permiten la correcta identificación de cada uno de ellos, constituyendo tal situación un peligro para el usuario que es incompatible con las normas de cuidado. Falta de coordinación entre el personal de la guardia y la sala (unidad de internación), pues una orden de internación por descompensación de algún usuario, no es efectuada con la premura del caso o la precisión que la situación demanda, haciendo esperar al usuario más de la cuenta, no teniendo organizado el lugar o la cama en que será o sería trasladado, existiendo por lo tanto desidia en las obligaciones a su cargo. No llevar a cabo estadísticas de francos, ya sea en los adeudados y en los otorgados, lo que genera sobrecarga laboral sobre algunos agentes. Ausencia prolongada en su lugar de trabajo o jornada laboral. No realizar reuniones con el personal ni evaluaciones de éstos. Dificultad en la relación, cooperación y coordinación con las demás salas de internación. Al momento de planificar, ignorar los certificados de tareas livianas del personal a su cargo. Falta de equidad en la planificación, excesivas recargas de los agentes, existiendo desigualdad entre titulares y suplentes. Desconocimiento de las vías jerárquicas. Haber expuesto a un estado de máxima vulnerabilidad en la atención a los usuarios y pacientes del nosocomio en la atención de enfermería, el alto grado de desaprensión, desprecio, desinterés, de falta de compromiso y falta de respeto grave a los derechos de los pacientes o usuarios, por parte de los involucrados y que la integridad de sus derechos en gran medida depende del cuidado del personal hospitalario, que en el caso, han sido quienes han lesionado los mismos, también degradando y humillando la dignidad de estas personas;

Que del plexo probatorio se infiere sin hesitación que las faltas disciplinarias endilgadas a los agente VIOLA, SPRETZ y PÉREZ, se encuentran acreditadas, en razón de los ingresos probatorios. No obstante ello, y a los fines de definir la situación en la que cada uno de los imputados se encuentra frente al Estado Provincial, es preciso señalar que el Sr. César Alberto VIOLA, accedió al beneficio de la jubilación (fojas 588 y 592) y tal como surge de la consulta realizada a los registros informáticos de la Dirección de Liquidación de Haberes de la Provincia de Entre Ríos y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. Por lo tanto ha cesado la posibilidad de la persecución disciplinaria estatal, debiendo en tal situación declararse ABSTRACTA la instrucción sumaria seguida en su contra;

Que respecto a los otros dos (2) encartados, en ambos casos las defensas plantearon su rechazo a los cargos de hecho en razón de considerarlos "...abstractos, generales, meras enunciaciones..." (alegatos del DEFENSOR OFICIAL de SPRETZ fojas 835 vta.) y que no eran claros y precisos, lo que llevó a la DEFENSA TÉCNICA de PÉREZ a plantear un Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1181/18 MS., en el que, entre otras cosas afirma que la redacción de dicha norma "...es impropia ya que está integrado por hechos abstractos, meras enunciaciones y personas no identificadas...";

Que atento a ello debe tenerse en consideración que el Decreto en cuestión realiza una exposición sintetizada y sumaria del extenso informe técnico que corre de fojas 03/35, informe que es precisamente enunciado en el "VISTO" del referido Decreto (fojas 53), al momento de plantear la situación fáctica que resultó luego objeto de la investigación que nos ocupa. Este informe fue elaborado por integrantes del equipo técnico del Departamento de Enfermería del MINISTERIO DE SALUD, conducidos por la Jefa del mismo y por el Coordinador General de Enfermería del Hospital (fojas 02), todo en ocasión de realizar una auditoría en el HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de DIAMANTE, durante el mes de Marzo del año 2018. Contiene el detalle pormenorizado de los hechos y situaciones halladas en el nosocomio dentro del Área de Enfermería, puntualizando especialmente las falencias de la Sala 2 de Internación, que estaba a cargo la sumariada PÉREZ;

Que el informe identifica claramente las faltas cometidas por los empleados traídos a proceso, faltas que finalmente resultaron confirmadas por los relatos testimoniales y por las pruebas documental e informativa. Más

allá de las pretensiones y criterios esgrimidos por las defensas, las imputaciones contra SPRETZ y PÉREZ se encuentran ampliamente descriptas, a través de las páginas del informe técnico que corre de fojas 03 a 35; imputaciones que se encuentran sintetizadas en los considerandos del Decreto N° 1181/18 MS., que se les hizo conocer a los encartados en oportunidad de sus declaración de indagatoria (fojas 84/85 y 86/87), momento además en el que tuvieron acceso al informe de marras al dárseles "...vista y lectura de todos las piezas del Expte...(fojas útiles 01 a 81), especialmente a fs. 2/35 obra informe técnico..." (fojas 84 y 85);

Que es así que los hechos cargados a los agentes SPRETZ y PÉREZ, se refieren a numerosos incumplimientos de sus deberes en el desarrollo de su trabajo y función, centrados fundamentalmente en la falta de registros de sus tareas, requerimientos, comunicaciones y novedades; como también a la falta de planificación detallada y escrita de las mismas y de la asignación de tareas y otorgamiento de francos al personal subordinado, inexistencia de previsión en el mantenimiento y stock de equipamientos, instrumentales e insumos. La acusación da cuenta además que los entortados, realizaban su trabajo sin seguir usos y reglamentaciones del oficio de la enfermería, como también de utilizar salas y lugares no adecuados poro ello, e inobservancia de las prescripciones médicas y de las normativas de bioseguridad;

Que dicha falta de registros por parte de los encartados, es la demostración o prueba de su trabajo realizado con desapego a los criterios, manejos y prácticas profesionales, lo que también se proyectó a cuestiones delicadas y de incidencia directa en la salud e integridad de los pacientes internados, como es el caso del almacenamiento, preparación y suministro de medicamentos que, como se acreditó, eran desblistados -o sacados de los blíster- y colocados sin orden ni identificación en frascos sin rótulos; produciendo con ello un deliberado e innecesario riesgo para los usuarios del servicio. Los sumariados no observaron diversos protocolos de actuación de enfermería, conduciéndose en forma displicente y atentatoria a la dignidad de las personas que acudían a atenderse en el Hospital, generando con ello una situación de vulnerabilidad de los pacientes y de los internados, y poniendo en riesgo la normal prestación del servicio que se brinda a la comunidad;

Que ello quedó gráficamente sintetizado en las expresiones del Señor DIRECTOR DE SALUD MENTAL del MINISTERIO DE SALUD, cuando a fojas 37 penúltimo párrafo escribió: "De acuerdo a la documentación obrante, considero que se encontraría acreditada la situación de vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos los usuarios ante las innumerables falencia en el desempeño de su cuidado según las normativas vigentes";

Que todos estos detalles fueron obtenidos gracias a la auditoría llevada a cabo por la máxima autoridad de la Salud Pública de Entre Ríos, durante el mes de Marzo del año 2018 y se encuentran, se reitera, contenidos y explicitados en el informe técnico de fojas 03/35, siendo por ende un documento oficial que deviene en central a los fines de la investigación instruida. Si el informe técnico es a criterio de las defensas, falaz o inexacto, debió entonces ser atacado en forma oportuna e idónea, utilizando para ello los remedios que las leyes y normativas establecen a tales fines. Al no existir noticias sobre tal actividad o gestión, dicho documento técnico es plenamente válido, encontrándose firme y consentido. Sin perjuicio de esto, las fallas cometidas por los sumariados resultan absolutamente claras, descriptivas y comprensibles según la redacción del informe de fojas 03/35;

Que al agente Néstor Mario SPRETZ, se le acusó de no llevar los "registros administrativos del libro de actas de novedades más importantes de la jornada en la actividad de enfermería, no contar con instrumentos de recolección de datos de supervisión. No contar con registros de actividades diarias, cuaderno de notas enviadas o recibidas. No contar con planificación mensual de actividades de enfermería, sintiéndose el personal desmotivado, según o expresan las agentes MARELLO y MARTÍNEZ. No evaluar al personal de enfermería. No sugerir cambios o mejoras en el cuidado de los usuarios frente a evaluaciones incidentales. No trabajar con diagnóstico de enfermería. No contar con carpeta de enfermería: no coordinar la correcta puesta en procedimiento de instalaciones y equipos. No participar en la elaboración de normas y protocolos. No mantener reuniones con los jefes de sala y las que mantiene son informales y sin planificar. No planificar capacitación intrahospitalaria. Graves irregularidades con relación a los medicamentos que se suministran por vía oral, dado que no se almacenan correctamente, ya que se los retira del blíster y se los almacena sueltos en compartimientos que no permiten la correcta identificación de cada uno de ellos, constituyendo tal situación un peligro para el paciente que es incompatible con las normas de cuidado. Haberse expuesto a un estado de máxima vulnerabilidad en la atención a los usuarios y pacientes del nosocomio en la atención de enfermería, el alto grado de desaprensión, desprecio, desinterés, de falta de compromiso y falta de respeto grave a los derechos de los pacientes o usuarios, por parte

de los involucrados y que la integridad de sus derechos en gran medida depende del cuidado del personal hospitalario, que en el caso, han sido quienes han lesionado los mismos, también degradando ,y humillando la dignidad de estas personas";

Que del análisis de la prueba documental todos los testimonios confirman la acusación de la patronal contra SPRETZ y la existencia de los hechos investigados; no obstante lo cual resultó ser el propio encartado el que termina por reconocer la situación cuando, en su Ampliación de Declaración Indagatoria, expuso "...a lo que se refiere en mi imputación que no llevaba registros por escrito esto lo quiero aclarar, que los Directivos nos pedían primero que habláramos verbalmente con ellos solicitando lo que faltara con lo que era material de trabajo, si estaba algo roto, lo que se necesitara en el Área de Salas, de lo cual yo realicé varios reclamos en forma verbal donde pedía abrigos de camas, calefacción,...". Es decir que el hecho objetivo de falta de registros ha sido corroborado por el sumariado más allá de la versión con la cual intenta justificar dicha situación. Efectivamente, SPRETZ al mencionar la imputación de la falta de registros sólo se refiere a aquella que estaba destinada a la obtención de insumos y elementos, obviando referirse a todas las demás faltas de registros, planificaciones, disposición de órdenes y protocolos destinados al personal dependiente, entre otros;

Que si la falta de registro que admitió el Sr. SPRETZ, se debía a indicaciones de la Directora como dijo, éste debió poner en conocimiento a las autoridades u organismos de control sobre lo que ocurría, o realizar denuncias en sede administrativa y eventualmente judicial, siendo esto uno de los deberes que los empleados estatales, tienen asignados por la Ley 9755 en su Artículo 61° inciso "h". También en la documental que acompañó en su descargo a fojas 520/587, no se advierte que la misma tenga correspondencia respecto a los hechos enrostrados en el presente proceso disciplinario, en razón que la mayoría de las notas adjuntadas refieren a meros reclamos de tipo gremial y personal vinculados a los derechos de los trabajadores de la carrera de enfermería, con abundantes citas de leyes y normativas, pero que -se reitera- nada refieren a los concretos hechos de los cuales se lo acusó;

Que también se advierte en esa documental, algunos antecedentes que se encontrarían vinculados a situaciones de conflictos estrictamente personales, pero que nada explican o justifican la conducta desplegada por el Sr. SPRETZ, que resulta disciplinariamente reprochable. Sin perjuicio de ello, el aporte documental fue realizado en copias simples, lo que no permite que en tal estado, pueda ser considerada como un aporte válido. En su descargo la Defensa Oficial pide la absolución del sumariado, en razón de una supuesta "...carencia de pruebas..." (fojas 835), afirmación que no resulta ajustada a la realidad, por cuanto la Instrucción introdujo sustanciales pruebas documentales y testimonial tal cual se ha analizado relacionadamente;

Que muy por el contrario, todos y cada uno de los cargos y acusaciones que pesan sobre el Sr. SPRETZ, han sido debidamente comprobados en el devenir del presente trámite, develando una situación de irregularidades sostenidas en el tiempo y, por lo que se ha podido advertir, que data de varios años a la fecha dentro del HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de DIAMANTE. A este respecto es necesario remarcar que la falta de registros en sus diversas formas, resultan completamente injustificables para agentes públicos que desarrollan la tarea del escalafón de Enfermería. Este deber que además de resultar autónomo en cuanto a la responsabilidad de llevar en forma adecuada la tarea propia del enfermero, se correlaciona con el deber de cuidado que tiene todo agente público sanitario al trabajar con personas afectadas en su salud, y más aún dentro de una institución psiquiátrica donde los pacientes, usuarios e internados se encuentran en una situación de máxima vulnerabilidad;

Que el imputado SPRETZ también resulte disciplinariamente responsable de la inconducta asumida por la otra agente sumariada Ramona María Noemí PÉREZ, en toda su extensión, atento a que él tenía a su cargo las tareas y funciones de supervisor de Salas y del personal que trabajaba en ellas; habiéndose constatado numerosas faltas e infracciones cometidas por dicha empleada, y sin que se tuvieran noticias de intervenciones ni correcciones por parte del sumariado. Respecto a éste tipo de infracciones comunes a ambos sumariados, es importante poner de manifiesto la displicencia e irresponsabilidad del Sr. SPRETZ, en las fallas detectadas por la auditoría en cuanto a la administración y preparación de los medicamentos para los pacientes de todas las salas, cuestión que fue confirmada por las testimoniales que dan cuenta del riesgo al que se exponía a un número indeterminado de usuarios, al momento de suministrar los medicamentos por vía oral, toda vez que se probó que "...se retiraban de los blíster y se colocaban en un frasco de plástico, lo que no permitía la correcta identificación y la respectiva fecha de vencimiento";

Que precisamente esta comprobación efectuada por los relatos de los testigos aludidos, corroboran irrefutablemente el informe técnico de fojas 03/35, el que resulta contundente al expresar "-Un error común en todas las salas es la manipulación de la medicación que se administra por vía oral: no se cuenta recipientes para el almacenamiento correcto de los comprimidos, se retiran los mismos del blíster y se los almacena sueltos en compartimientos que no permiten la correcta identificación de cada uno de ellos...";

Que a fin de graduar la sanción que correspondería aplicarle al agente Néstor Mario SPRETZ, no se ha podido hallar dentro del expediente ningún tipo de atenuante a fin de morigerar la misma, ya que por el contrario, el encartado hizo gala de desplegar una accionar displicente, desaprensivo y de total desapego a la observancia de los deberes como personal jerárquico del nosocomio y como profesional de la enfermería; motivo por el cual será lo adecuado a su accionar una medida expulsiva de los cuadros la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos:

Que en el caso de la sumariada Ramona María Noemí PÉREZ, todos los cargos vinculados a la falta de registro, normativas, roles, ordenes, protocolos, coordinación y planificación, al igual que las irregularidades en el almacenamiento, identificación y suministros de medicamentos, se encuentra debidamente acreditados y son comunes a los ya extensamente relatados y analizados para el caso del sumariado SPRETZ, motivo por el cual se remite a la lectura y de lo expuesto en su caso y a las remisiones a las pruebas testimoniales de cargo (fojas 114/116, 117/118 vta., 124/125 vta., 180/181 vta., 200/202, 203/205, 208/209 vta., 212/213 vta., 214/215 vta.) y la informativa (fojas 03/35). Incluso la falta de registros y de órdenes escrito y de protocolos es atestiguada por la Sra. WAGNER, que fue ofrecida por la propia defensa de la encartada, quién a fojas 735 vta. en respuesta a la Pregunta 8 dijo: "La mayoría es verbalmente, tiene que ser una orden muy especial para que sea por escrito, todos ya sabemos las tareas diarias a cumplir". La pregunta formulada fue: "Para que diga la testigo, la forma que tenía la Sra. Pérez para dar órdenes";

Que los testimonios acreditan que la imputada realizaba las tareas de curaciones en lugares no aptos, a pesar de contar con un consultorio de sala para realizar dichas prácticas, ya que este se destinó a otros usos guardando diversos elementos y para que lo ocupe la supervisión, lo que determinó que la superioridad luego de la auditoría llevado a cabo por el Departamento Enfermería del MINISTERIO DE SALUD, volviera a rehabilitar la misma. Otros de los incumplimientos fue haber contrariado la orden médica y/o del facultativo médico, administrando el doble de la medicación -en este caso un psicotrópico vía inyectable- a un paciente, hecho debidamente acreditado por las testimoniales antes mencionadas y que, además, fue expresamente inserto en el informe técnico;

Que ello confirma sin más que la Sra. PÉREZ, no observaba las vías jerárquicas, o que directamente las desconocía, sin perjuicio claro está, de existir otras numerosas pruebas específicas de tal hecho cargoso, tanto en las testimoniales como en la documental, en la que específicamente consta a fojas 08 "...punto b) ORGANIZACIÓN: ... - Desconocimiento...de las vías jerárquicas al momento de la tramitación de las actuaciones...". Lo que llama más aún la atención, es que la agente protagonizó esta desobediencia al momento de estar presentes la Sra. Jefe del Departamento Enfermería del MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Coordinador del Enfermería del hospital, es decir sus máximas autoridades dentro de la estructura administrativa de la provincia. Ello evidencia la forma cotidiana y habitual con la que desarrollaba su tarea, sin tener presente órdenes ni superiores y siguiendo sus propios criterios;

Que es así que todas las faltas e inconductas que protagonizó la encartada, y que fueran descriptas, imputadas, investigadas y comprobadas en el expediente sumarial, implican necesariamente configurar una innegable situación de vulnerabilidad con la que dejó expuestos a los pacientes e internados del HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de DIAMANTE, que eran usuarios de la Sala 2 en la que ella se encontraba a cargo, lo que también le fue imputado en el cargo de hecho impuesto por el Decreto N° 1181/18 MS.; todo como consecuencia de una conducta desaprensiva que hacía gala de desprecio, desinterés, falta de compromiso y de respeto, no tan solo a los pacientes y usuarios, sino a todas las personas que se encontraba en relación al momento de desarrollar sus funciones;

Que en cuanto a las defensas opuestas por la sumariada, las mismas no alcanzaron a conmover las bases fácticas que sustentaron la acusación, toda vez que en el caso de las testimoniales ofrecidas, si bien se pueden extraer versiones y declaraciones conceptuosas sobre la Enfermera PÉREZ, las mismas son genéricas e inespecíficas, y sobre todo sin vinculación o relación directa a los hechos imputados. Es decir, la Defensa Técnica

propuso preguntas genéricas y que no apuntaron a esclarecer u obtener una versión e información, sobre los hechos concretos imputados, lo cual hace que los testimonios sean una mera versión sobre situaciones inespecíficas y -eventualmente- centrados en una buena opinión de la persona, condiciones y, profesionalismo de la encartada; pero sin consecuencias jurídicas a los fines buscados para desincriminarla de los hechos que protagonizó;

Que en cuanto a las declaraciones de la sumariada en su Ampliación de Indagatoria, las mismas centralmente se dirigen a cuestionar la autoridad e idoneidad de la Directora del establecimiento y de sus superiores, y descalificar a los testigos de cargo, denunciando la existencia de supuestas situaciones de persecución laboral; negando todas las acusaciones en su contra, dando sus versiones de los hechos y reiterando además los desacuerdos sobre cómo se formularon los cargos de hecho, a los que califican como genéricos e inespecíficos. En cuanto a la descalificación que la Sra. PÉREZ, pretendió realizar de los testigos de la instrucción, señalando entre otras cosas que no eran enfermeros, o que no trabajaban en su sala o que hacía poco que lo hacían, vale aclarar que son calificativos en todo caso que también podrían atribuirle a sus testigos propuestos, pues son personal de servicios generales y no enfermeros;

Que el contenido de los alegatos de la Defensa Técnica no escapan a los lineamientos generales planteados por la Sra. PÉREZ, quien pretende desprenderse de las incriminaciones y responsabilidades en base a descalificar al resto del personal, a los superiores y a la Directora del Hospital. Es así que la encartada se refiere negativamente respecto a la capacidad y profesionalismo del personal, de sus supervisores y de la propia Dirección del Hospital a la que en reiteradas ocasiones calificó de inidónea. También adujo ser objeto de persecución laboral, cuestión a la que refiere en la Ampliación de Indagatoria y, directamente lo afirmó en los alegatos (fojas 837) cuando titula "LAS VERDADERAS RAZONES DEL SUMARIO", y en fojas 837 vta./838 vta. "LA IDONEIDAD ES SOMETIDA A BULLYNG LABORAL" (fojas 837 vta. a 838 vta.). Las razones que menciona para tal supuesta persecución serían luchas internas y gremiales, ya que ella es delegada gremial del SINDICATO DE LA SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (SUTER), lo que también la lleva a cuestionar de alguna forma o descalificar a una de las testigos, por ser delegada gremial de ATE;

Que en sus declaraciones y alegatos la sumariada evidencia una altísima consideración y auto estima, respecto a su supuesto profesionalismo y capacidades, cuestión que sumada a su mal concepto y negativa visualización del entorno, hace comprensible la actitud asumida de permanente desprecio por la autoridad. No deja de llamar la atención también cierto sentimiento de superioridad y soberbia frente a todos, lo que la llevó seguramente quizás a protagonizar sus incumplimientos y faltas al deber de empleada estatal de enfermería, y sobre todo, a desconocer y no acatar las vías jerárquicas;

Que efectivamente, la Sra. PÉREZ en sus ampliaciones de indagatoria en lugar de exponer, argumentar y sobre todo del comprobar que los hechos de los cuales se la acusa no ocurrieron, o que ocurrieron de otra manera, lo primero que hace es describir a fojas 750 todos los supuestos títulos universitarios, maestrías, cursos varios y demás pergaminos a los que habría accedido, cuestiones que por otra parte no ingresó prueba alguna. De la misma forma el escrito de alegato "ab initio" a fojas 836, parte de la descripción de las eventuales capacidades, dedicando un subtítulo identificado como "LA IDONEIDAD", y posteriormente a fojas 839 describir su trabajo en Salud Pública de Entre Ríos en el subtítulo "MI CARRERA EN EL ÁREA DE SALUD MENTAL"; cuestiones todas se reitera- que no ha podido comprobarse, y que de ningún modo prueba además, que no cometió el injusto disciplinario que se le endilga;

Que más allá de todo ello, se concluye que el esfuerzo defensivo de la imputada y de su Defensa Técnica, no logró centrarse ni orientarse hacia el aporte de pruebas concretas, que puedan hacer caer la acusación y, o al menos puedan justificar a la conducta que se le reprocha, y finalmente, la incorporación probatoria documental (fojas 769/825) no puede ser considerada, habida cuenta que no se ingresó en originales sino en fotocopias, lo que la invalida a los fines buscados. Sin perjuicio de ello, la misma emerge descontextualizada y sin relacionarse a los hechos imputados, es decir que fue agregada sin estar vinculada posteriormente a los argumentos vertidos para probar lo que se pretendería. En tal sentido se advierte en los alegatos que se menciona dicha documentación, pero en forma genérica y sin identificar qué se pretende probar con cada una de ellas, los cuales además -en su mayoría- están sin constancia de fechas;

Que en cuanto a la existencia de elementos que morigeren la responsabilidad de la imputada, ha resultado todo lo contrario, atento a que se encuentra un elemento agravante; por cuanto la Enfermera PÉREZ como responsable de la Sala 2, no advirtió que los reportes de enfermería estaban confeccionados con anterioridad al horario que éstos indicaban en dichos registros. Así lo determina el informe de auditoría a fojas 09 "SE OBSERVA: ...Se observa que el Report de Enfermería se confecciona antes de la finalización de la Guardia Laboral (se audita a las 10:00 a.m., y se encuentran registradas las novedades de los pacientes, faltando aún media jornada laboral para la confección, provocando errores en los datos que se transmiten a la guardia entrante -falta de veracidad en los datos...). Esto obviamente inducía a errores, resultando ser una grave violación a los deberes y conductas por parte de la acusada, ya que se trata de la falsificación de un documento oficial. Este hecho además de no haberle sido cargado en el presente sumario, pudo incluso ser considerado objeto de una eventual denuncio penal, ya sea porque pudo ser la autora de tal falsificación, o por no controlar que ello no sucediera;

Que atento a que de la informativa obrante a fojas 135 indica que los sumariados SPRETZ y PÉREZ serían delegados gremiales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ENTRE RÍOS por el término de dos (2) años a partir de la toma de posesión en el HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de DIAMANTE; se deberá promover previamente la pertinente acción de exclusión de Tutela Sindical, conforme lo establecido en el Artículo 47° y siguientes de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, a fin de hacer efectiva la sanción; debiendo tenerse presente, en tal caso, la doctrina sentada en autos: "ZIMMERMAN, SILVIA ESTELA c/BIANCHI, CARLOS ROBERTO s/Exclusión de la tutela sindical, suspensión de la prestación laboral -RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY", Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia, del 21/03/04, oportunidad en la cual se sostuvo: "... la exclusión de la garantía de la Ley 23.551, únicamente resulta procedente si la empleadora determina previamente cuál es la sanción y/o medida que específicamente pretende aplicarle al dependiente. La razón de este recaudo que habilita la procedencia de la acción, es simple, pues sólo posibilita la exclusión de la garantía para que el empleador pueda adoptar una concreta y determinada medida. Así entonces, ella debe ser especificada en el escrito de demanda, delimitando de este modo el objeto de la pretensión reclamada. Esta posición además, se compadece con la interpretación gramatical del Artículo 52° de la Ley 23551," (cit. En "INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/LANZI, JOSÉ MARIO S/EXCLUSIÓON DE TUTELA SINDICAL" EXPTE. Nº 4.89; 06/06/2013; Juzgado Laboral 3, Secretaría Nº 3 de Paraná);

Que conforme a todo lo expuesto corresponde declarara Abstracto el presente Sumario Administrativo seguido al agente César Alberto VIOLA, DNI N° 16.466.631, en razón de haber obtenido el beneficio de la jubilación y por ende, haber cesado la potestad disciplinaria estatal sobre dicha persona, se aplique la sanción de Cesantía a los agentes Néstor Mario SPRETZ, DNI N° 24.613.934, Legajo N° 152.620 y Ramona María PÉREZ, DNI N° 25.287.766, Legajo N° 173.051, por estar sus conductas incursas en lo previsto por la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos- en el Artículo 71° Incisos c) y e) y en el Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), f) y l), junto con el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° Incisos h) y j); todo ello por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 de la Carrera Provincial e Enfermería;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete; Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1181/18 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase Abstracto el sumario Administrativo seguido al ex agente César Alberto VIOLA, DNI N° 16.466.631, quien cumplía funciones en el HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de DIAMANTE, en razón de haber obtenido el beneficio de la jubilación y por ende, haber cesado la potestad disciplinaria estatal sobre dicha persona, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Néstor Mario SPRETZ, DNI N° 24.613.934, Legajo N° 152.620, quien revista en un cargo de Categoría 19 Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de DIAMANTE, por estar su conducta incursa en lo previsto por la Ley

9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos- en el Artículo 71° Incisos c), y e) y en el Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), f) y l), junto con el quebrantamiento de las prohibiciones establecidos en el Artículo 62° Incisos h) y j); todo ello por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 de la Carrera Provincial e Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Ramona María PÉREZ, DNI N° 25.287.766, Legajo N° 173.051, quien revista en un cargo de Categoría 19 Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de DIAMANTE, por estar su conducta incursa en lo previsto por la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos- en el Artículo 71° Incisos c), y e) y en el Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), f) y l), junto con el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° Incisos h) y j); todo ello por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 de la Carrera Provincial e Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la FISCALÍA DE ESTADO a fin de que promueva la pertinente acción de exclusión de Tutela Sindical, conforme lo establecido en el Artículo 47° y siguientes de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, a fin de hacer efectiva la sanción que dispusiera en los Artículos 3° y 4°, atento a que los agentes Néstor Mario SPRETZ, DNI N° 24.613.934, Legajo N° 152.620 y Ramona María PÉREZ, DNI N° 25.287.766, Legajo N° 173.051, figura como delegados gremiales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE ENTRE RÍOS por el término de dos (2) años a partir de la toma de posesión período 2018-2020, en el HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de Diamante.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO Carlos G. Grieve

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO Nº 656/24 MGT

# RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR WILIEZKO, SILVINA A.

Paraná, 21 de marzo de 2024

#### VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Silvina Alejandra WILIEZKO, DNI N° 18.521.675, por derecho propio, contra la Resolución N° 2883/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de junio de 2021; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 se septiembre de 2021, según consta a fojas 92, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 se septiembre de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 77 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el 07 de agosto de 2013, conforme consta a fojas 20, por Resolución N° 2773/13 CJPER, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió conceder a la Señora Silvina Alejandra WILIEZKO el beneficio de la Jubilación Ordinaria Especial; y

Que, posteriormente, y conforme consta a fojas 36, el Área Auditoría y Control de Gestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia advirtió una posible situación de incompatibilidad respecto al beneficio otorgado a la Señora WILIEZKO. En tal sentido, manifestó que desde el 1° de septiembre de 2013 la misma percibía haberes como Jubilada sin interrupción, y que de la información enviada por la Municipalidad de Crespo emerge que la misma percibió haberes como empleada de dicho Organismo desde abril hasta noviembre de 2018,

y desde abril de 2019 hasta octubre de 2020, agregándose, en dicha oportunidad, la documentación que así lo corrobora; y

Que, en función de ello, al tomar intervención el Área Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia practicó, a fojas 67, la liquidación de deuda la cual ascendió a la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 916.261,00) aclarando, a fojas 68, que la liquidación efectuada "queda abierta toda vez que no obra cese en la actividad y no obra orden de suspensión del beneficio"; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2883/21 CJPER, anexa a fojas 71/72, por la cual se dispuso suspender el pago del beneficio previsional de la Señora Silvina Alejandra WILIEZKO y aprobar la deuda incurrida por la misma por la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 916.261,00); y

Que, el 20 de septiembre de 2021 conforme surge a fojas 74, la Municipalidad de Crespo informó que la Señora WILIEZKO comunicó la renuncia al contrato vigente, a partir del 13 de septiembre de 2021, la cual fue aceptada por Resolución N° 600/21, de la cual se adjuntó copia a fojas 75; y

Que, a fojas 76/77 y vuelta, la Señora WILIEZKO interpuso contra la Resolución N° 2883/21 CJPER, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual se agravió respecto de lo resuelto por el Ente previsional, considerando que no resulta aplicable a su situación lo dispuesto en el inciso b) del artículo 73° de la Ley N° 8732, ya que sostiene que su contratación en la Municipalidad no generó estabilidad dado el tipo de contrato oportunamente celebrado. Así, alegó que, por la falta de estabilidad, debe quedar eximida de la norma, ya que el reingreso a la actividad debe ser entendido como reingreso a la relación de empleo con estabilidad. En igual sentido, expresó que el objeto de los contratos de trabajo fue dictar clases de gimnasia a adultos mayores, por lo que sostuvo que debe estar incursa en una situación análoga a las compatibilidades de las tareas docentes. Finalmente, solicitó se deje sin efecto o se disminuya a su real expresión la determinación de deuda efectuada, alegando que se computaron haberes previsionales por más cantidad de períodos mensuales que los comprendidos en los contrataciones de las que surgiría la incompatibilidad, ya que la contratación no era continua. Por último, expresó que no correspondía que se genere interés alguno, por no estar comprendido ello en la norma; y

Que, a fojas 95/97, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y, a fojas 101/104 y vuelta, lo hizo la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 106 y vuelta, mediante Dictamen N° 0155/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien estimó necesario, previo a emitir opinión, remitir las actuaciones a la Municipalidad de Crespo, a efectos de que el área pertinente informe sobre: 1) En qué consistió el trabajo que realizó la Señora WILIEZKO para el Organismo durante el período comprendido entre el mes de abril y noviembre de 2018, y desde abril de 2019 hasta septiembre de 2021; 2) Comunique de qué repartición del Municipio dependía y dónde desempeñaba sus funciones; y 3) Incorpore toda la información y/o documentación que tenga en su poder, que permita determinar las tareas que la recurrente realizó en el período previamente detallado; y

Que, en virtud de lo solicitado la Municipalidad de Crespo informó, a fojas 108, que las tareas desempeñadas por la Señora WILIEZKO, en el período comprendido desde abril a noviembre de 2018 y desde abril de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2021, han sido el dictado de clases de soporte para adultos mayores encuadradas en el ámbito deportivo. Asimismo, detalló que la repartición del Municipio de la cual depende la actividad desarrollado por la agente es el Área de Deportes de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Crespo. Finalmente, aclaró que en el período de pandemia de Coronavirus Covid-19, su actividad se desempeñó de manera virtual, adaptando las mismas a la restricción de actividades determinadas por la emergencia sanitaria; y

Que a fojas 111/113 y vuelta, mediante Dictamen Nº 0536/23, a tomar nueva intervención Fiscalía de Estado estimó pertinente, en primer lugar, realizar un análisis del Régimen de Jubilaciones Provincial - Ley N° 8732-, el cual, en el Capítulo XXVIII, "De las incompatibilidades y del reajuste y/o transformaciones de las prestaciones", establece en el artículo 73° que: "Los afiliados que reunieren los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias, o por edad avanzada, quedarán sujetos a las siguientes normas: a) Para entrar en el goce del beneficio

deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia; b) Si reingresara en cualquier actividad en relación de dependencia se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquellas"; y

Que, a través de la Ley Provincial N° 8907, se estableció una excepción al régimen de incompatibilidades, al establecer la incorporación del inciso d) al artículo 73° de la Ley N° 8732, el cual expresamente establece: "ARTÍCULO 1° Incorpórase al Artículo 73° de la Ley 8732 el siguiente Inciso: d) Exceptúase de lo dispuesto en el régimen de incompatibilidades establecido en el presente artículo a los afiliados docentes en Enseñanza Superior e investigadores en enseñanza superior y museos provinciales que, en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación continuasen en cargos de investigación o docencia o que, ya en goce del beneficio de la jubilación se reintegrasen en cargos a esas actividades en institutos de enseñanza superior nacionales, provinciales o privados legalmente autorizados que funcionen en el territorio de Entre Ríos o en los Museos Provinciales 'Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón' y de Ciencias Naturales y Antropológicas 'Profesor Antonio Serrano'"; y

Que, el mencionado Organismo de Controlar puso de resalto que en el caso de la Señora WILIEZKO, la misma goza de una Jubilación Ordinaria Especial concedida por Resolución N° 2773/13 CJPER de fecha 07 de agosto de 2013, puntualizando como fecha de cese en el servicio de las funciones a partir del 31 de agosto de 2013; y

Que, conforme surge de la documentación agregada a fojas 34/64, la recurrente se desempeñó como empleada de la Municipalidad de Crespo desde el mes de abril hasta noviembre de 2018 y desde abril de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2021; y

Que, la Municipalidad de Crespo informó que "...las tareas desempeñadas en la Municipalidad de Crespo por la agente Silvina Alejandra Wiliezko, DNI 18.521.675 en el período comprendido de abril a noviembre de 2018 y desde abril de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2021, han sido el dictado de clases de soporte para adultos mayores encuadradas en el ámbito deportivo. La repartición del municipio de la cual depende la actividad desarrollada por la agente es el Área de Deportes de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Crespo; y el desempeño de sus tareas han sido realizadas en el Espacio Municipal 'El Nido'"; y

Que, dicho Centro Comunitario, fue creado a fin de que en él "... se realizarán actividades de jardín-guardería, sala de primeros auxilios, talleres e intervenciones culturales, sociales, de capacitación laboral, deportivas, participativas y de diversa índole que la Municipalidad de Crespo evalúe conveniente y/o necesaria", conforme el artículo 1° de la Ordenanza N° 59/17 de la Municipalidad de Crespo, dictada el 13 de septiembre de 2017; y

Que, en su escrito recursivo, la Señora WILIEZKO invocó la ilegitimidad de la Resolución N° 2883/211 CJPER, alegando que "dado que el objeto de los contratos de trabajo fue dictar clases de gimnasia a adultos mayores...", se encontraba alcanzada por la excepción del inciso d) del artículo 73° de la Ley N° 8732, por entender que la labor que se desarrollaba para la Municipalidad de Crespo era asimilable al cargo de docente en enseñanza superior y/o investigación de enseñanza superior y museos provinciales; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó que, a fin de determinar si la labor desarrollada por la recurrente, consistente en "dictar clases de soporte para adultos mayores encuadrados en el ámbito deportivo" en el Área de Deportes de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Crespo, puede ser asimilada a la Enseñanza Superior y/o Investigación de Enseñanza Superior, a la cual refiere el artículo 73° inciso d) de la Ley N° 8732, debe recurrirse a la Ley N° 9890 - Ley Provincial de Educación de Entre Ríos-; y

Que, dicha norma, en su artículo 22° establece que la estructura del Sistema Educativo Provincial está integrada por cuatro niveles: "Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y a partir de la finalización de la Educación Secundaria; y

Que, el artículo 47° de la normativa citada, dispone: "La Educación Superior se rige por la presente ley, las Leyes Nacionales N° 26.058 de Educación Técnico Profesional y N° 26.206 de Educación Nacional, los Acuerdos Marco aprobados por el Consejo Federal de Educación y normas nacionales que las sustituyan en el futuro"; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor puso de resalto que la Ley N° 26.206, en su artículo 34°, establece que la Educación Superior comprende: "a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521; b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónomas de Buenos Aires, de gestión estatal o privada"; y

Que, al analizar el caso de la Señora WILIEZKO a la luz de la normativa desarrollada previamente, se concluye en que la labor desarrollada por la recurrente en el Espacio Municipal "El Nido", no es una tarea de un docente en

enseñanza superior e investigaciones, por lo que no encuadra en los extremos del inciso d) del artículo 73° de la Ley N° 8732; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que ampliar los alcances del inciso d) como pretende la recurrente, no es razonable ni legítimo, dado que se evidencia la voluntad indubitable del legislador de restringir con parámetros claros los supuestos en los cuales cede el principio de la incompatibilidad establecido en el artículo 73° de la Ley N° 8732; y

Que, comprobado el hecho de que la Señora WILIEZKO se encontraba en situación de incompatibilidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76° de la Ley N° 8732, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia suspendió el goce del beneficio a partir de la fecha en que tomó conocimiento del reingreso a la actividad y hasta tanto se produjo su cese; y

Que, a su vez, el mencionado artículo establece que el jubilado que incurrió en incompatibilidad debe reintegrar con interés lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios; y

Que, en cuanto al procedimiento aplicable para la liquidación de las sumas adeudadas, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución N° 009/85 CJPER, por la cual se estableció, con carácter general que: "... para determinar las diferencias que por cualquier concepto deban abonar los afiliados a la Caja o los créditos que de ésta deban percibir por reajustes en sus haberes, se observará el siguiente procedimiento: a) Se determinará la diferencia existente entre lo percibido y lo que debió o debe percibir, tomando los valores vigentes al momento de practicarse la liquidación; b) La suma resultante según el procedimiento anterior, se multiplicará por la cantidad de meses y/o fracción, de los mismos que integren el cargo o el crédito del afiliado"; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en la causa "Sánchez, Bernardo Adán c/Resolución N° 2114 de fecha 02/12/1985 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos", rechazó la demanda de intereses, expresando: "...no se advierte que las liquidaciones efectuadas en base a la mencionada Resolución N° 09/85 vulneren garantía constitucional alguna"; por lo que, Fiscalía de Estado concluyó en que la liquidación practicada por el Área Administración, División Pagos y Servicios Generales de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, obrante a fojas 67, respecto a la deuda que posee la recurrente con el Organismo previsional es correcta y fue realizada conforme las constancias agregadas en autos, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 009/85 CJPER; y

Que, no obstante ello, expresó que corresponde realizar una nueva liquidación por los períodos no contemplados en la liquidación obrante a fojas 67, hasta el momento en que la Señora WILIEZKO renunció al contrato vigente con la Municipalidad de Crespo y, teniendo presente el derecho de defensa de la recurrente, sugirió que se corra traslado de la futura liquidación, previo ser aprobada, para que la actora pueda efectuar su correspondiente control y manifestar lo que crea conveniente; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora WILIEZKO contra la Resolución N° 2883/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Silvina Alejandra WILIEZKO, DNI N° 18.521.675, por derecho propio, con domicilio constituido en Avenida Belgrano N° 1085 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 2883/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de junio de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Manuel Troncoso

DECRETO Nº 657/24 MGT

## DONACIÓN DE INMUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARÍA LUISA

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dónase a la Municipalidad de Aldea María Luisa, los siguientes inmuebles: a) Inmueble ubicado en Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, planta urbana, s/lote calle y ochavas, plano de mensura N° 165403, matrícula N° 181073; que consta de una superficie de ocho mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (8968,42 m2) según ficha para transferencia, dentro de los siguientes límites y linderos; NORTE: catorce rectas a los siguientes límites y linderos: recta (1-2) al rumbo S 85°06' E de 99,96 m., recta (2-3) al rumbo N 49°54' E de 6,00 m., recta (3-4) al rumbo N 04°54' E de 69,76 m., lindando todas con Manzana A de Norberto Ricardo Mayer y otros; recta (4-5) al rumbo S 85°42' E de 15,00 m., lindando con Tomás Sebastián Martínez; recta (5-6) al rumbo S 04°54' O de 69,92 m., recta (6-7) al rumbo S 40°06' E de 6,00 m., recta (7-8) al rumbo S 85°06' E de 91,52 m., recta (8-9) al rumbo N 49°54' E de 6,00 m., recta (9-10) al rumbo N 04°54' E de 70,83 m., lindando todas con manzana B de Norberto Ricardo Mayer y otros; recta (10-11) al rumbo S 85°27' E de 15,00 m., lindando con lote calle de Organización Avanzar SRL; recta (11-12) al rumbo S 04°54' O de 70,92 m., recta (12-13) al rumbo S 40°06' E de 6,00 m., recta (13-14) al rumbo S 85°06' E de 111,52 m., y recta (14-15) al rumbo N 49°54' E de 6,00 m., lindando todas con manzana C de Norberto Ricardo Mayer; ESTE: recta (15-16) al rumbo S 04°54' O de 23,48 m., lindando con calle Maestro Alberdino (Ripio - Ancho: 20,00 m.); SUR: quince rectas a los siguientes límites y linderos: recta (16-17) al rumbo N 40°06' O de 6,00 m., recta (17- 18) al rumbo N 85°06' O de 111,52 m., recta (18-19) al rumbo S 49°54' O de 6,00 m., recta (19-20) al rumbo S 04°54' O de 39,71 m., lindando todas con la manzana D de Norberto Ricardo Mayer y otros; recta (20-21) al rumbo N 85°06' O de 15,00 m., lindando con Club Social y Deportivo María Luisa; recta (21-22) al rumbo N 04°54' E de 39,71 m., recta (22-23) al rumbo N 40°06' O de 6,00 m., lindando ambas con Manzana E de Norberto Ricardo Mayer y otros; recta (23-24) al rumbo N 85°06' O de 91,52 m., lindando con Manzana E y Reserva Fiscal de Norberto Ricardo Mayer y otros; recta (24-25) al rumbo S 40°06' O de 6,00 m., recta (25-26) al rumbo S 04°54' O de 39,71 m., lindando con Reserva Fiscal de Norberto Ricardo Mayer y otros; recta (26-27) al rumbo N 85°06' O de 15,00 m., lindando con Club Social y Deportivo María Luisa; recta (27-28) al rumbo N 40°06' E de 39,71 m., recta (28-29) al rumbo N 40°06' O de 6,00 m., lindando ambas con Manzana F de Norberto Ricardo Mayer y otros; recta (29-30) al rumbo N 85°06' O de 95,72 m., lindando con manzana F de Norberto Ricardo Mayer y otros y con María Anabella Cosentino; y recta (30-31) al rumbo S 49°54' O de 6,00 m., lindando con María Anabella Cosentino;

OESTE: recta (31-1) al rumbo N 04°54' E de 19,24 m., lindando con calle López Jordán (Ripio - ancho: 20,00 m.); b) Inmueble ubicado en Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, ejido de Aldea María Luisa, loteo "Mojón de Oro", Fracción II, Manzana N° 20 - Reserva Fiscal - plano de mensura N° 90666, matrícula N° 7681, que consta de una superficie de nueve mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados con cero tres decímetros cuadrados (9692,03 m2.) según ficha para transferencia, dentro de los siguientes límites y linderos: NOROESTE: recta (1-2) al rumbo N 66°06' E de 17,40 m., lindando con calle El Hornero. NORTE: recta (2-3) al rumbo S 79°59' E de 92,36 m., lindando con calle El Hornero. NORESTE: recta (3-4) al rumbo S 34°59' E de 6,00 m., formando ochava de calle El Hornero con calle El Bipuá. ESTE: recta (4-5) al rumbo S 10°01' O de 111,52 m., lindando con calle El Bipuá. SURESTE: recta (5-6) al rumbo S 55°01' O de 6,00 m., formando ochava de calle El Jilguero. SUR: recta (6-7) al rumbo N 79°59' O de 34,38 m., lindando con calle El Jilguero. SUROESTE: dos rectas a los siguientes límites y linderos: recta (7-8) al rumbo N 51°56' O de 6,00 m., formando ochava de calle El Jilguero con calle El Zorzal; y recta (8-9) al rumbo N 23°54' O de 122.40 m., lindando

con calle El Zorzal. OESTE: recta (9-1) al rumbo N 21°06' E de 6,00 m., formando ochava de calle El Zorzal con calle El Hornero; c) Inmueble ubicado en Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, ejido de Aldea María Luisa, loteo "Mojón de Oro", fracción II, manzana N° 22 - Plaza, plano de mensura N° 90668, matrícula N° 7579, que consta de una superficie de siete mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (7164,00 m2.) según ficha para transferencia, dentro de los siguientes límites: y linderos: NOROESTE: recta (1-2) al rumbo N 66°06' E de 51,52 m., lindando con calle El Hornero; NORTE: recta (2-3) al rumbo S 68°54' E de 6,00 m., formando ochava de calle El Hornero con calle El Zorzal; NORESTE: recta (3-4) al rumbo S 23°54' E de 111,52 m., lindando con calle El Zorzal; ESTE: recta (4-5) al rumbo S 21°06' O de 6,00 m., formando ochava de calle El Zorzal con El Jilguero; SURESTE: recta (5-6) al rumbo S 66°06' O de 51,52 m., lindando con calle El Jilguero. SUR: recta (6-7) al rumbo N 68°54' O de 6,00 m., formando ochava de calle El Jilguero con calle El Gorrión; SUROESTE: recta (7-8) al rumbo N 23°54' O de 111,52 m., lindando con calle El Gorrión; OESTE: recta (8-1) al rumbo N 21°06' E de 6,00 m., formando ochava de calle El Gorrión con calle El Hornero.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a efectuar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio de los inmuebles individualizados en el artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Manuel Troncoso

-----

DECRETO Nº 658/24 MGT

#### ADSCRIPCIÓN DE CÁNGERI, IVANA M.

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscríbase a partir del día 2 de Enero de 2.024 y por el plazo de doce (12) meses, a la Agente Ivana Marlene CÁNGERI, DNI N° 27.138.372, Legajo Personal N° 187.372, perteneciente al Personal de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a la Cámara de Diputados de la Provincia, para cumplir funciones en la Secretaría Privada de la Diputada Provincial Andrea ZOFF; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que la Cámara de Diputados de la Provincia, comunique la documental en forma mensual, al Departamento Personal del Ministerio de Gobierno y Trabajo, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la Agente Ivana Marlene CÁGERI, DNI N° 27.138.372, Legajo Personal N° 187.372, como así también las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comunícase, publicase y oportunamente y archívase.-

ROGELIO FRIGERIO

**Manuel Troncoso** 

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO N° 659/24 MSJ

#### RECONOCE LOS ALCANCES DEL DECRETO Nº 3093/90 MGJOSP.

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese a partir de la fecha, en los alcances del Decreto N° 3093/90 MGJOSP como asimismo en su Anexo, al Destacamento El Redomón dependiente de la Jefatura Departamental Concordia, determinándose éste sitio como Zona Muy Desfavorable, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto a D.A. 956 Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Sub Jurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 02 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 03/04 - Sub Parcial 1508/1005 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 02 - del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Jefatura de Policía de la Provincia, a través de la División Tesorería dependiente de la Dirección Logística a liquidar y efectivizar el pago correspondiente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia

\_ \_ \_ \_ \_

DECRETO N° 660/24 MSJ

#### FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE CHITERO, VÍCTOR M.

Paraná, 21 de marzo de 2024

#### VISTO:

El Sumario Administrativo iniciado contra el Oficial Principal CHITERO, Víctor Manuel, L.P. N° 29.358, M.I. N° 32.509.628, por la causal del artículo 201° inciso a) del Reglamento General de Policía, ante la supuesta infracción a los artículos 160°, artículo 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° inciso a) y c), artículo 161° inciso 13) y 21), artículo 11° inciso a) y f), artículo 12° inciso a) y s), artículo 162° y artículo 313° con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75; y

#### CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas fueron impulsadas inicialmente en el marco de una información sumaria dispuesta por Resolución D.A.I. N° 454/21, obrante a fojas 21/22, en la cual el Oficial CHITERO había sido denunciado en el mes de Mayo del año 2021, por hechos de violencia contra su ex pareja, quien adujo que el mismo consumía sustancias prohibidas, situación que guarda relación con la normativa establecida por Resolución D.A.I. N° 737/19 que veda el consumo y/o contacto con los estupefacientes. Dicha investigación culminó con la apertura de un sumario administrativo ordenado por Resolución D.A.I. N° 628/22, incorporada a foja 258/260; y

Que a fojas 466/469, obra declaración de imputado del Oficial CHITERO en la cual el mismo se abstiene de declarar; y

Que a fojas 471/480, obra informe del instructor sumariante, quien opina que, se debería sancionar al Oficial afectado con VIEINTIOCHO (28) días de arresto; y

Que a fojas 548/550, obra descargo defensivo conforme lo establece el Art. 207° del Reglamento General de Policía; y

Que a fojas 558/559 y vuelta, obra opinión de la Dirección Asuntos Internos considerando que el Oficial Principal CHITERO debería ser sancionado con CUARENTA y CINCO (45) días de arresto; y

Que a fojas 567/568, obra Dictamen N° 193/23 emitido por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, en el que se opina que se sancione con destitución por cesantía al haber transgredido la normativa que veda el

consumo y/o contacto con los estupefacientes, dado que en el análisis de orina practicado le dio como positivo para consumo de cocaína, teniendo como deber de policía la misión de combatir la comercialización, tenencia y/o interrumpir por los medios que sean necesarios y legales su distribución, concluyéndose que el causante obtuvo del mercado ilegal la sustancia estupefaciente que se detectara en su organismo, desoyendo con esta conducta los deberes inherentes a su cargo y condición; y

Que a fojas 571/572 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual mediante Dictamen N° 1487/23, concluye que no existían objeciones legales que realizar a la sanción sugerida por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, obrante a fojas 569; y

Que la conducta del causante tipifica como falta disciplinaria de carácter grave al violar las normas contenidas en el artículo 160°, artículo 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° inciso a) y c), artículo 161° inciso 13) y 21), artículo 11° inciso a) y f), artículo 12° inciso a) y s), artículo 162° y artículo 313° con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75;

Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Apruébese y Dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución D.A.I. N° 628/22, contra el Oficial Principal CHITERO, Víctor Manuel, L.P. N° 29.358, M.I. N° 32.509.628, ante la infracción en lo normado en los Arts. 160°, artículo 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° inciso a) y c), artículo 161° inciso 13) y 21), artículo 11° inciso a) y f), artículo 12° inciso a) y s), artículo 162° y artículo 313° con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75.-

ARTÍCULO 2°: Dispónese la destitución por CESANTÍA del Oficial Principal CHITERO, Víctor Manuel, L.P. N° 29.358, M.I. N° 32.509.628, a partir de la fecha del presente Decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°: Ordénese la inscripción de la sanción de CESANTÍA dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Principal CHITERO, Víctor Manuel, L.P. N° 29.358, M.I. N° 32.509.628, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Néstor Roncaglia

#### MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETO Nº 668/24 MDE

#### DESIGNACIÓN DE SIONE, WALTER F.

Paraná, 21 de marzo de 2024

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase representantes por la Provincia de Entre Ríos ante el CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COFECYT) en carácter de Titular al Doctor Walter Fabián SIONE, D.N.I. N° 23.143.520 y en carácter de Alterno a la Doctora Alicia Florencia URTEAGA OMAR, D.N.I. N° 26.941.695.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO Guillermo Bernaudo

#### **RESOLUCIONES**

#### **UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)**

RESOLUCION Nº 1210/22 UEP

# APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 3 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 2 correspondiente al mes de Septiembre de 2022 por un valor total de \$ 7.437.321,47, descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 1.487.464,29, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 371.866,07 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 5.577.991,11 de la Obra: Escuela N° 62 "Yapeyú", de la localidad de Quebracho, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Solicitud de Cotización N° 17/2022, Obra de Emergencia Covid 19 - Programa 37; adjudicada a: Teruel Sergio Gustavo.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 5.577.991,11.

\_ \_ \_ \_ \_ \_

RESOLUCION Nº 1211/22 UEP

#### APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN

Paraná, 3 de noviembre de 2022

Aprobando el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de la Obra: Escuela N° 48 Nicolás Avellaneda, de la Localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37, Plan de Obras, ejecutándose por la firma CEMYC S.R.L.; los que agregados forman parte de la presente.-

\_ \_ \_ \_ \_

RESOLUCION Nº 1212/22 UEP

#### APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 3 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 1, correspondiente al mes de septiembre de 2022, de la Obra: Solicitud De Cotización N° 36/2022 – "Construcción De Laboratorio - Escuela N° 2 "Juan de Mata Ibañez" - Loc. Rincón Doll - Dpto. Victoria, Pcia. de Entre Ríos - Obras Emergencia Covid 19 - RM 1024", adjudicada a la empresa "GLG Construcciones S.A.", cuyo Monto Bruto asciende a \$ 2.294.600,29; al cual corresponde descontar la parte proporcional pertinente, en concepto de Anticipo Financiero, que asciende a \$ 458.920,06; y cuyo Fondo de Reparo fue sustituido por la contratista, mediante Póliza N° 850.197, de la firma "Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros", la que cuenta con dictamen legal; por lo que el Monto Neto a abonar asciende a \$ 1.835.680,23.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.835.680,23, a la empresa "GLG Construcciones S.A.", en concepto de Monto Neto del Certificado de Obra aprobado.

-----

RESOLUCION Nº 1213/22 UEP

## RENUNCIA DE CHAPADO, HERNÁN

Paraná, 3 de noviembre de 2022

Aceptando la renuncia presentada en fecha 14 de Octubre de 2022 al cargo de Inspector de la Obra: Construcción aulas Esc. Primaria N° 30 "José Hernández", Colonia Avellaneda, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, al Ing. Hernán Chapado, DNI N° 39.032.095.-

#### RESOLUCION Nº 1214/22 UEP

#### **APROBACIÓN DE ANEXO**

Paraná, 4 de noviembre de 2022

#### VISTO:

La Resolución N° 488/21 UEP de fecha 22 de Septiembre de 2021 rectificatoria de la Resolución N° 300 por las cuales se conforma el Comité de Asignación de Recursos (C.A.R.) en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 488/21 UEP se rectificó el Artículo 1° de la Resolución N° 300/21 UEP mediante el cual se dispuso que la conformación del Comité quedaría integrado por cinco (5) miembros representantes de las siguientes organizaciones: (1) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; (2) Secretaría de Producción; (3) Secretaría de Turismo y Cultura; (4) Sector Académico representado por la Universidad Nacional de Entre Ríos, y Universidad Tecnológica Nacional, (Sede Concordia, Entre Ríos) y (5) Sector Privado a través de las Organizaciones Federación del Citrus de Entre Ríos, Centro de Comercio e Industria de Colón, Cámara de Turismo de Entre Ríos, Asociación Productores de Arándanos, Centro de Comercio y Actividades de la Mesopotamia, Centro de Comercio de Villa Elisa, Centro de Comercio y Actividades de Económicas de Federación, Centro de Comercio e Industria Concordia, Federación de Hoteles y Gastronómicos de Coló, Federación de Hoteles y Gastronómicos de Concordia; y

Que dicho artículo mencionado en el párrafo anterior establece que deberá cada una de las organizaciones asignar e informar su representante; y

Que atento al paso del tiempo y a los cambios ocurridos en el Gabinete Provincial lo que generó modificaciones en su estructura orgánica, se solicitó a cada uno de dichos organismos la ratificación de sus representantes o bien la designación de los nuevos, mencionando quienes actúan como titulares y quienes como 1er y 2do suplente; y

Que en tal sentido se les otorgó un plazo de contestación de diez (10) días desde la recepción de la misma, entiendo que la omisión en su contestación genera la confirmación de la persona que actualmente se encuentra cumpliendo el rol; y

Que en este sentido, se adjunta como Anexo I la planilla de las personas designadas en tal sentido, la cual integra la presente norma legal; y

Que en tal sentido, queda vigente lo dispuesto mediante Resolución N° 300/21 UEP en todo lo que no ha sido modificado mediante Resolución N° 488/21 UEP; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto en el Decreto N° 3456/19 MPIyS del 7/11/2019; y Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a/c de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar el Anexo I el cual se integra a la presente norma legal y que designa los representantes y suplentes que conforman el Comité de Asignación de Recursos.-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

. - - - - -

## RESOLUCION Nº 1215/22 UEP

# APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 3 correspondiente al mes de Septiembre de 2022 por un valor total de \$ 3.069.564,54, descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 613.912,91, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 153.478,23 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 2.302.173,40 de la Obra: Reparaciones Edilicias Escuela N° 9 "Provincia de Mendoza", Lucas Norte, Dpto. Villaguay, Provincia de Entre Ríos; adjudicada a la empresa: COVI SAS.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 2.302.173,40.-

#### RESOLUCION Nº 1216/22 UEP

#### APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 4 correspondiente al mes de Agosto de 2022 por un valor total de \$ 1.282.867,94 y descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 256.573,59, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.026.294,35 de la Obra: Escuela N° 18 "Juan Alberto Marcó" - Solicitud de Cotización N° 25/2021 - Obra de Emergencia Covid 19 - Programa 37 - de la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, adjudicada a la empresa "Constructora Cardenal SAS".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 4 aprobado, por la suma de \$ 1.026.294,35.-

-----

#### RESOLUCION Nº 1217/22 UEP

#### **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2022 – establecido por Ley N° 10.947, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, por un monto de \$88.000.000, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades-Modificaciones, que integran la presente Resolución.-

-----

#### RESOLUCION Nº 1218/22 UEP

#### CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Paraná. 4 de noviembre de 2022

Disponiendo la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de cotización de precios N° 43/2022, para la Obra: Construcción de Aulas y Reparaciones Varias - Escuela Primaria N° 40 "Martin Miguel de Güemes", Colonia Nueva, Paraná, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia Covid-19, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislaghi, DNI 29.620.932, Ricardo Castro, DNI 18.579.579.-

-----

# RESOLUCION Nº 1219/22 UEP

# CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Disponiendo la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de cotización de precios N° 50/2022, para la Obra: Ampliación Aula y Reparaciones Varias - Escuela Secundaria N° 11 "De Tablas", Gualeguay, Dpto. Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia Covid-19, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislaghi, DNI 29.620.932, Ricardo Castro, DNI 18.579.579.-

-----

#### RESOLUCION Nº 1220/22 UEP

#### CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Disponiendo la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de cotización de precios N° 38/2022, para la Obra: Cambio de Cubierta e Instalación Eléctrica Nueva, Escuela N° 83 "Mesopotamia Argentina", Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia Covid-19, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislaghi, DNI 29.620.932, Ricardo Castro, DNI 18.579.579.-

#### RESOLUCION Nº 1221/22 UEP

#### APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE PARA CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Otorgando un Aporte Financiero No Reembolsable de \$ 1.600.000,00, a favor de Silvestri, Javier Eduardo, DNI 22.496.207, CUIL 20-22496207-0; Domicilio: Alv. Condarco N° 3220, Localidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos; Correo Electrónico: estaeleoncito@hotmail.com y Teléfono 03456-

15408360 a los fines plasmados en el contrato de Cofinanciamiento, con cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en el presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte No Reembolsable (ANR) otorgado en la presente a Silvestri, Javier Eduardo, DNI 22.496.207, CUIT 20-22496207-0.-

-----

#### RESOLUCION Nº 1222/22 UEP

#### CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 3 de los Certificados de Obra N° 7 al 12 por una suma total de \$ 4.410,924,73; Adecuación Provisoria N° 4 de los Certificados de Obra N° 9 al 12 por una suma total de \$ 3.649.489,30; Adecuación Provisoria N° 5 de los Certificados de Obra N° 10 al 12 por una suma total de \$ 1.468.294,35; Adecuación Provisoria N° 6 de los Certificados de Obra N° 11 al 12 por una suma total de \$ 1.475.478,51, de la Obra: Refacción y puesta en valor Esc. N° 47 "Bernardino Rivadavia" y Construcción Edificio Esc. N° 14 "Malvinas Argentinas", de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Programa N° 37, Plan de Obras, adjudicada a la empresa COIRINI S.A.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 11.004.186,89, a favor de la firma COIRINI S.A.-

----

#### RESOLUCION Nº 1223/22 UEP

#### CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Aprobando los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria correspondientes al Certificado de Obra N° 13: AP N° 1 el que asciende a una suma total de \$ 1.085.207,22; AP N° 1 -A de O- el que asciende o una suma total de \$ 11.174,13; AP N° 2 el que asciende a una suma total de \$ 613.728,31; AP N° 3 el que asciende a una suma total de \$ 830.695,55, AP N° 4 el que asciende a una suma total de \$ 909.865,81, AP N° 5 el que asciende a una suma total de \$ 531.396,66; AP N° 6 el que asciende a una suma total de \$ 651.976,51; de la Obra: Refacción y puesto en valor Esc. N° 47 "Bernardino Rivadavia" y Construcción Edificio Esc. N° 14 "Malvinas Argentinas", de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Programa N° 37, Plan de Obras, adjudicada a la empresa COIRINI S.A.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados de Adecuación Provisoria N° 1 - Adicional de Obra; y Certificados de Adecuaciones Provisorias N° 1 a la N° 6, del Certificado de Obra N° 13, mencionados, por la suma total de \$ 4.634.044,19, a favor de la firma COIRINI S.A.-

----

#### RESOLUCION Nº 1224/22 UEP

#### CREACIÓN COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Disponiendo la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de cotización de precios N° 09/2021, para la Obra: Refacciones generales, refacciones sanitarias e Instalaciones Eléctricas en la Escuela Secundaria N° 18 "Gabriela Mistral", de Colonia Oficial 14, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia Covid-19, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislaghi, DNI 29.620.932, Ricardo Castro, DNI 18.579.579.-

#### RESOLUCION Nº 1225/22 UEP

#### CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Paraná, 4 de noviembre de 2022

Disponiendo la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a Solicitudes de Cotización N° 1/2021, para la Obra: Construcción de un Aula Escuela Primaria N° Antártida Argentina - Esc. Secundaria N° 18 Juan L. Ortiz, calidad Aldea Spatzenkutter, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, y la N° 19/2022, para la Obra: Ampliación Aula + Grupo Sanitario Escuela Secundaria N° 16 "Pueblo Cazés", Localidad Pueblo Cazés, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia Covid-19, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislaghi, DNI 29.620.932, Ricardo Castro, DNI 18.579.579.-



#### **SUCESORIOS**

#### **PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra NORMA V. CEBALLOS, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SACKS MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 36872, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ÁNGEL SACKS, DNI Nº 16.288.943, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en MARÍA GRANDE, en fecha 11/04/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 12 de abril de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00050565 1 v./29/04/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra NORMA V. CEBALLOS, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREYRA RAMON ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEX. CIV. 3)", Expte. Nº 36865, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de RAMÓN ANIBAL PEREYRA, DNI N.º 5.905.262, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 06/02/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 25 de marzo de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00050592 1 v./29/04/2024

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCARPIN EDUARDO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20377, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO ERNESTO SCARPIN, M.I.: 5.925.892, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/09/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de febrero de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00050607 3 v./02/05/2024

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CERRUDO JOSE DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20290, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO CERRUDO, M.I.: 5954092, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí, en fecha 29/09/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de noviembre de 2023.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00050614 3 v./02/05/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra NORMA V. CEBALLOS, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MIÑO DUCE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 36884, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de DUCE MARÍA MIÑO, DNI N.º 4.449.245, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 03/09/2015. Publíquense por un día.

Paraná, 5 de abril de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

F.C. 04-00050622 1 v./29/04/2024

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMERO RICARDO ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20467, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ANDRES ROMERO, M.I.: 10.824.537, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/08/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de marzo de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00050632 3 v./02/05/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "HERRERA RUBEN RAMON-FOLONIER JUANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19281, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA FOLONIER M.I. Nº 736669, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06-09-2021 y de RUBEN RAMON HERRERA, M.I.: 7.147.549 vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30-12-2023. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 15 de marzo de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6.

F.C. 04-00050637 1 v./29/04/2024

- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "HERNANDEZ MARIO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Nº 22093, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO ALBERTO HERNANDEZ, D.N.I. Nº 10.282.373, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias - Dpto. Paraná, en fecha 08/09/2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 15 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por

JUAN MARCELO MICHELOUD Abogado – Secretario.

F.C. 04-00050643 1 v./29/04/2024

#### CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria del Dr. José María Ferreyra, en los autos "LUJAN, Ruben Oscar s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14173), citar POR TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RUBÉN OSCAR LUJÁN -DNI 12.126.720, fallecido en Concordia el día 06 de junio de 2021, vecino que fuera de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice "Concordia, 07 de marzo de 2024.1.- 1.- TENER por presentados a MERCEDES INOCENCIA BRES - DNI 14.998.039-, MATIAS OSCAR LUJÁN –DNI 31.458.817- y MAGALÍ AYELÉN LUJÁN -DNI 40.991.852-, con el patrocinio letrado del Dr. Emmanuel Isidro Almirón, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de RUBÉN OSCAR LUJÁN -DNI 12.126.720-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1°) del CPCC-. 5.- TENER presente la declaración de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- DAR INTERVENCIÓN a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 8.-

COMUNICAR a Caja Forense -conforme Acuerdo Gral. S.T.J. N° 21/2014-. 9.- HACER SABER al presentante, que deberá preservar los originales de la documentación adjunta en formato digital, los que deberán ser acompañados para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). En igual fecha se comunicó a Caja Forense y se notificó al Ministerio Fiscal. Firmado electrónicamente por José María Ferreyra, Secretario. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).-" Publíquese por 3 días.-

Concordia, 20 de marzo 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00050513 3 v./29/04/2024

El JUZGADO DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4, sito en calle Mitre Nº 28 – 2º piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría cargo de Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "PARRA, Ramón Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11445), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días CORRIDOS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMÓN ANTONIO PARRA – DNI. 05.798.554, fallecido en fecha 19/02/2024, vecinos que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de abril de 2024. VISTO:...-RESUELVO: 1.- TENER...- 2.- REQUERIR...- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RAMÓN ANTONIO PARRA, D.N.I. Nº M 5.798.554, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO...- 6.- TENER...- 7.- HACER SABER...- 8.- DAR...- 9.- NOTIFICAR...- 10.- TENER...- A lo demás, oportunamente." Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Publíquese por tres días.-

Concordia (ER), 8 de Abril de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00050547 3 v./30/04/2024

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de esta Ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro CENTURION; en autos caratulados: "MALAISI JUAN MANUEL s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte Nº 11470", cita y emplaza a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad por el termino de TREINTA (30) DIAS corridos, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Manuel MALAISI D.N.I Nº11.521.946, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en Colonia Dora, Departamento de Avellaneda, de la Provincia de Santiago del Estero, el día 16 de octubre del año 2023.-

Publíquese por tres veces.

Concordia, 8 de abril de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00050567 3 v./02/05/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaria unica a cargo de quien suscribe, en los autos "ALMIRON, Ramon Alcides S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº10642), CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Ramon Alcides ALMIRON, DNI Nº 12.755.917, fallecido en Concordia el día 16 de enero de 2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que asi lo ordena en su parte pertinente dice "Concordia, 26 de febrero de 2024. 1.- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ramon Alcides ALMIRON, DNI Nº 12.755.917, fallecido en Concordia el día 16 de enero de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez".

Correo institutiocna: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

fallecido en dicha ciudad el día 16 de mayo de 2018.

Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 8 de marzo de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00050570 3 v./02/05/2024

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia (E.R.), sito en calle Mitre N° 28 -2° PISO-, Correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN –JUEZ-, Secretaría a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI –SECRETARIA-, en los autos caratulados: "CÓCERES, JOSÉ RAFAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10064), cita por el término de 30 (TREINTA) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don José Rafael COCERES DNI N° 5.816.867 vecino que fuera de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos,

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 30 de mayo de 2023. VISTO: ... los arts. 2340, 2424, 2425, 2426, 2433 y ss. del C.C. y C., 718, 728 y ccs. del C.P.C. y C., RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Zenona Antonia RAMALLO y a Nélida Isabel, Claudia Mabel y José Antonio CÓCERES, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Brenda Patricia VITTORI y Marcos Gustavo SCHONBORN, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JOSÉ Rafael CÓCERES, D.N.I. Nº M 5.816.867, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ...5.- ...6.- ... 7.- ... 8.- ... Notifíquese, conforme los arts. 2 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE". Fdo.: Dr. GABRIEL BELEN –JUEZ-. Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia (E.R.).

Publíquese por 3 veces

Concordia (E.R.), 2 de junio de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00050586 3 v./30/04/2024

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia (E.R.), sito en calle Mitre N° 28 -2° PISO-, Correo Electrónico: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE -JUEZ-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro CENTURIÓN –SECRETARIO-, en los autos caratulados: "GALLEGOS, Julia Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10996), cita por el término de 30 (TREINTA) DIAS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Doña Julia Elena GALLEGOS DNI N° 2.022.182 vecina que fuera de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en dicha ciudad el día 9 de Mayo de 2021.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "CONCORDIA, 7 de marzo de 2023. ... RESUELVO: 1.- ... 2.- POR PRESENTADOS los Sres. GRISELDA BEATRÍZ DÍAZ, DNI N° 13.198.601 y RICARDO ESTEBAN DÍAZ, DNI N° 13.940.440, ambos por derecho propio y con patrocinio letrado de los Dres.

BRENDA PATRICIA VITTORI y MARCOS GUSTAVO SCHONBORN, con domicilio real denunciado y procesal constituído, dándosele por parte la intervención legal que por derecho le corresponde. 3.- .... 4.- ... 5.- ESTANDO acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., DECLÁRESE abierto el juicio SUCESORIO de JULIA ELENA GALLEGOS, DNI Nº 2.022.182, fallecida en fecha 09/05/2021 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 6.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 7.- .... 8.- ...9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... A LO DEMÁS oportunamente." Fdo.: Jorge Ignacio PONCE – JUEZ-, Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia (E.R.).-. Publíquese por 3 veces.

Concordia (E.R.), 17 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00050588 3 v./30/04/2024

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la Ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "NUÑEZ, José María s/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. Nº 10659), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de José María NUÑEZ, DNI nº13.774.248, fallecido en Concordia el 11/01/2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de marzo de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.-.... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de José María NUÑEZ, DNI nº 13.774.248, fallecido en Concordia el día 11.01.2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días

Concordia, 26 de marzo de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00050624 3 v./02/05/2024

-- -- --

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados RIVAROLA, FELIPA MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO expediente Nº 10334 en trámite por ante Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo de Dr. Gabriel BELEN -Juez-, Secretaria N° 3 Dra. Gimena BORDOLI se CITA y EMPLAZA por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por Felipa Mabel RIVAROLA, D.N.I. N° 11.686.281 vecina de la localidad de LA CRIOLLA (DEPARTAMENTO CONCORDIA, hija de Rómulo RIVAROLA y Silvana Esther GALARZA, quién tuviera su último domicilio en la localidad de LA CRIOLLA (DEPARTAMENTO CONCORDIA y falleciera el día 17 de Julio de 2023.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de octubre de 2023. VISTO: El promocional y documental agregados oportunamente al proceso, verificándose abonada la tasa de justicia, cumplimentado íntegramente el requerimiento de fecha 10.10.2023, punto 3.-, apartados (a) y (b) conforme la presentación del escrito promocional efectuada en fecha 24.10.2023 y la Libreta de Familia que digitalizada en sus partes pertinentes se agrega al proceso el 26.10.2023, proveyendo conforme lo dispuesto por los arts. 2340, 2424, 2426, 2433 y ss. del C.C. y C. y 718, 728 y ccs. del C.P.C. y C., RESUELVO: 1.- Con la presentación del escrito promocional adecuado conforme las pautas establecidas por la Guía de Buenas Prácticas Nº 1 "ampliada" (t.o. al 10.06.2020) y la acreditación del vínculo filial con la causante invocado por Eduardo Fabián, Alejandro Miguel, Jesús Javier, Malvina Soledad y Roque Daniel TOMEZ, TENER por cumplimentado lo requerido mediante providencia de fecha 10.10.2023, punto 3.-, apartados (a) y (b). 2.-TENER por presentados a Roque Miguel, Eduardo Fabián, Alejandro Miguel, Jesús Javier, Malvina Soledad y

Roque Daniel TOMEZ, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro JACOBI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Felipa Mabel RIVAROLA, D.N.I. Nº 11.686.281, vecina que fuera de la localidad de La Criolla, Dpto. Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal y NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 7.- TENER PRESENTE la declaración bajo juramento efectuada por los promotores respecto de la inexistencia de otros herederos de la causante (Cap. II.-, último párrafo del promocional). 8.- HACER SABER al letrado presentante que deberá preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento Nº I de Presentaciones Electrónicas). 9.- CERTIFICAR por la Actuaria, previo confronte con la Libreta de Familia original presentada, la autenticidad de las copias incorporadas digitalmente a los registros del proceso, y DEVOLVER la aludida documentación al letrado presentante, bajo constancia. A lo demás, oportunamente. Notifiquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. FIRMADO: GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)º Firmado: Dr. Gabriel Belén, Juez.

Concordia, 10 de abril de 2024 - Dra. Gimena BORDOLI - SECRETARIA.

F.C. 04-00050626 3 v./02/05/2024

#### **DIAMANTE**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ANDINO DANILO GILBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16137, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DANILO GILBERTO ANDINO - DNI N°5.953.002, vecino que fuera de la localidad de Costa Grande -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 13 de enero de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 16 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00050625 3 v./02/05/2024

#### **FEDERACION**

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría única a cargo de VERONICA P. RAMOS (Secretaria), en los autos caratulados "GIL María Luisa S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 6610/24 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores del Sr. MARÍA LUCIA GIL MI 5.280.941, fallecida en la ciudad de Chajarí, el 26/02/2024.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "CHAJARI, 26 de marzo de 2024. Por presentado el Dr. AGUSTIN PONZONI, con domicilio procesal constituido y real de su mandante LUCIA FERNANDA MERRO denunciado, personería acreditada a mérito de la Carta Poder agregada, y al Señor JUAN ESTEBAN MERRO con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de la Dra. AGOSTINA PONZONI; por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora MARÍA LUCIA GIL, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- Dése intervención al

representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a los Dres. AGUSTIN PONZONI y AGOSTINA PONZONI para intervenir en su diligenciamiento. FIRMADO DIGITALMENTE POR: MARIANO LUIS VELASCO -JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 2.-

Publíquese por tres días.-

Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00050579 3 v./02/05/2024

#### **FELICIANO**

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N°: 150 de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero-Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: "URRUZOLA JOSEFA NELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 2538, año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: JOSEFA NELIDA URRUZOLA, D.N.I. N° D.N.I. N° 2.347.955, de nacionalidad argentina, nacida el 05/12/1932, de estado civil viuda, hija de Felisa Ángel y Dionicio Elias Urruzola, con último domicilio en la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 21/01/2022, en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos.-Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 14 de marzo de 2024.-...Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del Cód. Proc. Civ. y Com., corresponde declarar abierto el JUICIO SUCESORIO de Josefa Nélida Urruzola, D.N.I. Nº 2.347.955, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Josefa Nélida Urruzola, D.N.I. N° 2.347.955, fallecida en fecha 21 de enero de 2022 en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 Cod. Civ. y Com.).-...Firmado digitalmente por el Dr. Emir Gabriel Artero. Firmado digitalmente-Juez".- Publíquese por tres días. -

San José de Feliciano, (E.R.), 25 de marzo de 2024 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00050629 3 v./02/05/2024

#### **GUALEGUAY**

El Sr. juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. FABIAN MORAHAN, Secretaría Nº 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMOS CARLOS FERNANDO S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 12109; cita y emplaza por el término de treinta (30) días todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo; quien fuera vecino de la localidad de Gualeguay, llamado: CARLOS FERNANDO RAMOS, Documento Nacional Identidad No 24.034.586, fallecido el Día 12 de Abril del año 2023, en Gualeguay, Entre Rios.- Publíquese por un día.-

Se transcribe la resolución en su parte pertinente: "//leguay, 25 de julio de 2023.(...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de CARLOS FERNANDO RAMOS, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- (...)" FDO: FABIAN MORAHAN Juez.

Gualeguay, 11 de abril de 2024 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00050585 1 v./29/04/2024

#### **GUALEGUAYCHU**

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESPINOSA CESAR DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 14920, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CESAR DANIEL ESPINOSA, D.N.I. 11.275.623, nacido el 2 de julio de 1954, fallecido en Larroque el 6 de febrero de 2024 , vecino que fuera de la ciudad de Larroque dpto. Gualeguaychú, con último domicilio en calle Cevey n° 154 de dicha ciudad. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de abril de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00050556 3 v./30/04/2024

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROLDAN ANASTASIO JULIO Y LAPALMA ALEJANDRINA SILVANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 14918, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ANASTASIO JULIO ROLDAN, D.N.I. N° 5.844.517, fallecido el día 29/3/2009 y LAPALMA ALEJANDRINA SILVANA, D.N.I. N° 3.055.395, fallecida el día 26/5/2023, ambos en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 08 de Abril de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00050582 3 v./30/04/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. FRANCISCO UNAMUNZAGA - suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BENTANCOURT O BENTANCUR MARGARITA, TORRES GREGORIO NEMENCIO, FARIÑA MARIA GRACIANA y TORRES MARIA DE LOS ANGELES S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)" Expte. 32/10, iniciados el 02/03/2010, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: María De Los Ángeles TORRES, DNI Nro. 20.361.858, nacida el 02/09/1969, fallecida el 13/12/2021 en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Gervasio Méndez 1826. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

GUALEGUAYCHU, 21 de junio de 2023 - Luciano Gabriel BERNIGAUD - Secretario Suplente, Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00050594 1 v./29/04/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de la ciudad de Gualeguaychú Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "VALENZUELA GRACIELA HEBE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 10137, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y acreedores de quien vecina de esta ciudad llamada: GRACIELA HEBE VALENZUELA, Documento Nacional Identidad N° 11.942.115, fallecida el 04 de diciembre de 2023 en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

GUALEGUAYCHU, 23 de febrero de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00050617 3 v./02/05/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ PABLO EMANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10132, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PABLO EMANUEL RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad No 34.679.937, fallecido el día 24 de agosto de 2022, en Urdinarrain.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 20 de febrero de 2024 - Gabriela Castel Secretaria suplente.

F.C. 04-00050627 3 v./02/05/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "OCHOA TERESITA AZUCENA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. Nº 10121, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: TERESITA AZUCENA OCHOA, Documento Nacional Identidad No 2.314.135, fallecida el día 12 de enero de 2024, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de marzo de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00050630 3 v./02/05/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "EDUARDA GONZALEZ y/o EDUARDA SEVERINA GONZALEZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 14517, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: EDUARDA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, EDUARDA GONZALEZ; EDUARDA SEVERA GONZALEZ y/o EDUARDA SEVERINA GONZALEZ, M.I. 1.494.912, fallecida el día 16 de Febrero de 1989, en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de abril de 2024 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00050638 3 v./02/05/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA LUCRECIA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10201, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LUCRECIA RAQUEL GARCÍA, Documento Nacional Identidad No 17.684.666, fallecida el día 28 de marzo de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días -

Gualeguaychú, 9 de abril de 2024 - Sofía De Zan, Secretaria subrogante.

F.C. 04-00050639 3 v./02/05/2024

#### LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Servin María Visitación y/o Serbin María Visitación y/o Cervin María Visitación S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6370; Iniciado: 21/6/2022; Año: 2022), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: María Visitación Servin y/o María Visitación Cervin, M.I. Nro. 896.437, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 10/3/1968, en la Ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 19 de diciembre de 2023.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00050635 1 v./29/04/2024

#### **NOGOYA**

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "TABORDA MARIO RAFAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7489, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO RAFAEL TABORDA, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad en fecha 24/12/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.-

Nogoyá, 11 de marzo de 2024 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00050596 3 v./30/04/2024

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "ZAPATA FELIX CIRILO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. Nº 9764, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de FELIX CIRILO ZAPATA, vecino que fuera de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 28.3.2019.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 10 de octubre de 2023.- Firmado digitalmente por: Dra. Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com. Provisoria.

F.C. 04-00050603 1 v./29/04/2024

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "FERRERAS DAMASO JOSE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. Nº 9398, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DAMASO JOSE FERRERAS, vecino que fuera de Betbeder, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, Dpto. Nogoyá, provincia de Entre Ríos, el 26.9.2018.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 15 de abril de 2024.- Firmado digitalmente por: Dra. Mabel Delfina Navarro Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00050616 1 v./29/04/2024

#### **TALA**

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 1, secretaria única, de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Causante: RAUL ERNESTO POLONI, DNI Nº 7.622.547 para que dentro del plazo de 30 (treinta) días y bajo apercibimiento de ley comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "POLONI RAUL ERNESTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 10962), lo que se publica a sus efectos por 1 (un) día en el BOLETIN OFICIAL.

Rosario del Tala, 15 de abril de 2024 – Nicolás E. Caruso Lombardi, secretario.

F.C. 04-00050587 1 v./29/04/2024

#### SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. LAROCCA, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. MOULINS, María Dinora –Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "SOSA HEIDENREICH Facundo Gabriel y SOSA Francisco Pasión s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6228) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Sosa Heidenreich Facundo Gabriel, D.N.I. N°36.380.599, argentino, soltero, ocurrido en fecha 05 de Diciembre de 2021 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos; y del Sr. Sosa Francisco Pasión, D.N.I. N°14.965.185, argentino, casado, ocurrido en fecha 14 de Noviembre de 2023 en la Ciudad de Concordia, siendo ambos causantes hijo y padre respectivamente, vecinos de San Salvador y domiciliados al momento del deceso en calle J. M. de Rosas N°219, para que lo acrediten en un plazo de TREINTA DIAS.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 26 de marzo de 2024. VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Francisco Pasión SOSA (DNI n.º 14.965.185) y Facundo Gabriel SOSA HEIDENREICH (DNI n.º 36.380.599), vecinos que fueran de la localidad de San Salvador. 3.- Previo (...). 4.- NOTIFÍQUESE (SNE).".- Ricardo A. LAROCCA. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

Otra Resolución reza lo siguiente: "San Salvador, 05 de abril de 2024.VISTO: (...); RESUELVO: 1.-TENER (...).-2.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia —Entre Ríos— ("El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios

a los efectos de que sea legible en forma óptima), citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.-LIBRAR (...). 4.-DAR (...). 5.-COMUNICAR (...). 6.-CITAR (...). 7.-TENER (...). 8.-PONER (...). 9.-AUTORIZAR (...). 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).".- Ricardo A. LAROCCA. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., 9 de Abril de 2024.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00050554 3 v./30/04/2024

#### **URUGUAY**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en los autos caratulados "RICHARD LUIS ERASMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11365, Folio 342, Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS ERASMO RICHARD D.N.I. Nº 5.803.290, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay el día 23 de diciembre de 2011, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice así: "//cepción del Uruguay, 25 de marzo de 2024... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de LUIS ERASMO RICHARD, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos..." Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ. Concepción del Uruguay, 10 de abril de 2024.- Mauro Sebastian Pontelli, secretario.

F.C. 04-00050572 1 v./29/04/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº UNO de la ciudad, a cargo del Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO, Secretaría Única del suscripto en autos caratulados: "KRANEVITTER GUSTAVO REINALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 10662, cita y emplaza por el término de Ley treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante: Don KRANEVITTER GUSTAVO REINALDO, Argentino, DNI Nº 26.740.062, vecino que fuera de la localidad de Villa Mantero, fallecido en fecha 23/07/2023, en la localidad de Villa Mantero, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten. Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 10 de abril de 2024.-... Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 11 de abril de 2024 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00050576 1 v./29/04/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 2 de la Ciudad de C. del Uruguay, del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MARCHESE NICOLO Y CANO MARIA GUZMAN – SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte N° 11627, Cita y emplaza mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. de quienes fueran vecinos de la Ciudad de Basavilbaso, Don Nicolo MARCHESE, M.I. 5.804.883 de nacionalidad argentina, fallecido el día 29 de Junio de 1990 y Doña María Guzmán CANO, M.I. 5.049.885, de nacionalidad argentina, fallecida el día 20 de Septiembre de 1997.

Como recaudo se transcribe en su parte pertinente la resolución que ordena el presente: "//cepción del Uruguay, 5 de febrero de 2024 ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER...." Fdo. Dr. Gustavo Amilcar Vales. Publíquese por Un día.

C. del Uruguay, 27 de marzo de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00050590 1 v./29/04/2024

-- -- --

El Juzgado de 1º instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría del Dr. Mauro S. Pontelli, en los autos caratulados "Allois, Miguel Angel y Rodríguez, Blanca Haydeé s/ Sucesorio Ab-Intestato" (N° 11730, F° 356, año 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Miguel Angel Allois, DNI Nº 8.423.773, fallecido en Concepción del Uruguay el día 30/8/2021, y de Doña Blanca Haydeé Rodriguez, DNI Nº 4.834.906, fallecida en Concepción del Uruguay, el día 13/1/2024; vecinos que fueran ambos de Concepción del Uruguay.-

La resolución que lo ordena, se transcribe en su parte pertinente: "///cepción del Uruguay, 3 de abril de 2024.... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL ALLOIS y BLANCA HAYDEE RODRIGUEZ, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 de Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.-..." (Fdo- GUSTAVO AMILCAR VALES. JUEZ).-

Concepción del Uruguay, 10 de abril de 2024.- Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00050623 1 v./29/04/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 1 de ésta ciudad a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI -a/c del Despacho- Secretaría única a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO - Suplente-, en autos "SALVAREZZA CELIA ALICIA s/SUCESORIO AB INTESTATO", nº 10838, fº 305, año 2024, CITA y EMPLAZA por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELIA ALICIA SALVAREZZA, DNI F 3.916.837, fallecida en ciudad, en fecha 09 de Marzo de 2024, argentina, viuda en primeras nupcias de EDUARDO JOSE FONTANA, nacida en fecha 25 de abril de 1940, sin datos de sus padres para que en el plazo indicado hagan valer sus derechos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concepción del Uruguay, 15 de abril de 2024.(...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de CELIA ALICIA SALVAREZZA, vecina que fuera de ciudad. Atento lo manifestado en el promocional, acredite el estado civil de la causante al momento de su fallecimiento. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) Fdo.- SONIA MABEL RONDONI-JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 16 de Abril de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00050633 1 v./29/04/2024

- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N ° 2 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO, en los autos caratulados "ORTIZ JUAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 11677, Año 2024, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por, JUAN ORTIZ Documento Nacional de Identidad N° 5.639.380, quien falleciera el 24 de Noviembre de 2023, en la localidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en calle Subiaur N° 234, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dto. Uruguay, Entre Ríos.

A mayor abundamiento, se transcribe la parte pertinente del proveído que así lo dispone: /// Concepción del Uruguay, 13 de marzo de 2024...Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER...- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

Concepción del Uruguay, 11 de Abril de 2024.- Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00050634 1 v./29/04/2024

#### **VICTORIA**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "BROIN JESUS JUAN PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 16941 cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hara por una vez, a herederos y acreedores de BROIN JESUS JUAN PEDRO, M.I. 21.650.119 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Paraná, el día 28 de septiembre de 2023.

Victoria, 16 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00050613 1 v./29/04/2024

#### **VILLAGUAY**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "GURNE MARIANO MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7111, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MARIANO MARCELO GURNE, D.N.I. N° 23.203.451, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en VILLAGUAY, en fecha 19/12/2023. Publíquese por UN DIA.

Villaguay, 08 de abril de 2024 - Carla Gottfried, abogada, secretaria.

F.C. 04-00050631 1 v./29/04/2024

#### **CITACIONES**

#### **PARANA**

#### a los sucesores y/o herederos de CARLOS ANTONIO PRINSICH

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaría Nº 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ PRINSICH CARLOS ANTONIO S/ MONITORIO APREMIO" (Expte nº 47004), cita y emplaza por el término de cinco (5) días para que los sucesores y/o herederos del demandado CARLOS ANTONIO PRINSICH DNI 2.084.235, comparezcan a hacer valer sus derechos, en este juicio donde se reclama el impuesto inmobiliario por los períodos comprendidos entre 2012/1 a 2016/4, del bien inmueble partida provincial 10- 055615-1, ubicado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y lo hagan por sí o por medio de representante bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 20 de diciembre de 2023.- ROMINA OTAÑO Abogada-Secretaria.

F. 05-00002229 1 v./29/04/2024

#### CONCORDIA

#### a Sucesores y/o Herederos de HORACIO RAMÓN ACOSTA

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Mitre N° 26/28, Juzgado competente en materia y monto, a cargo del Dr. Jorge Ignacio

Ponce, SECRETARÍA A CARGO del Dr. Alejandro Centurión, EN AUTOS CARATULADOS "GIAMPAOLO, Rafael Mariano C/ ACOSTA, Horacio Ramón Expte Nº 11238", cita y emplaza a todos aquellos Sucesores y/o Herederos de Horacio Ramón ACOSTA -D.N.I N° 21.175.696- quien falleciera el día 28/06/2006 en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, y a quienes se consideren con derecho respecto al Buque inscripto en la Matrícula Nacional (especial Yates) con el nombre Antonella, bajo en número 035584 REY, se cita a los mismos a presentarse en autos descriptos en la presente para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de DIECISIETE (17) DÍAS, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 05 de febrero de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- MANDAR publicar edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un Diario de la localidad de Ezeiza - Provincia de Buenos Aires-, como así también en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un Diario local, citando a los Sucesores y/o Herederos de Horacio Ramón ACOSTA -D.N.I N° 21.175.696- y a quienes se consideren con derecho respecto al Buque inscripto en la Matrícula Nacional (especial Yates) con el nombre Antonella, bajo en número 035584 REY, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de DIECISIETE DIAS, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente. Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Concordia, 26 de marzo de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00050578 2 v./29/04/2024

#### **USUCAPION**

#### **PARANA**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRES LUDUEÑO, Secretaria Nº 5 a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "BASTIDA ROBERTO CARLOS C/ PEREZ ROBERTO, SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES S/ USUCAPION - EXPTE. Nº 32174", cita y emplaza por el termino de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente a ROBERTO MARIO PEREZ DNI N°11.379.535 domiciliado en calle Sagrada Familia N°2339 de Paraná Entre Ríos y SIXTO RUDECINDO PEREZ DNI N°11.515.397 domiciliado en Entrada 2 Edificio 2 Piso 3° Departamento 7 Villa Rossi, Ciudad Evita, partido de La Matanza provincia de Buenos Aires. -, y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho al inmueble que se pretende usucapir, sito en Avenida Francisca Arias de Larramendi Nº 2086/2244 de la ciudad de Parana Entre Rios, Matrícula Inscripción de Dominio Tomo 81A Folio 1.089, el que conforme Plano de Mensura Nº 185754, con una con una superficie de 144,45 m2., dentro de los siguientes limites y linderos, perfectamente detallados, a en el NORTE con recta 1-2 al rumbo S 80°06' E de 17,10 metros, lindando con calle Valentín Deniz; ESTE recta 2-3 al rumbo S 11°13' de 16,90 metros, lindando con Estaban Lorenzo Peterson y otra, SUROESTE: ARCO DE CURVA 3-1 DE 23,77 metros de desarrollo, lindando con avenida Francisca Arias de Larramendi, todo según plano nº 185.754, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes con el que seguirán los tramites de la causa, arts. 329 y 669 inc. 2 y 3 del C.P.C.C. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 8 de marzo 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA- SECRETARIA.

F.C. 04-00050562 2 v./29/04/2024

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría Nº 1 de la Dra. LUCILA DEL HUERTO CERINI, en las actuaciones caratuladas "BUSTRIAZO ELIDIA DOLLY C/ DRAGO SALVADOR SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS S/USUCAPION", Expte Nº 19781, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días contados a partir de la última publicación del presente a DRAGO SALVADOR SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble de domicilio parcelario de calle Salta N° 345 – Manzana N°98 – Planta Urbana - Municipio de Viale, Distrito Quebracho, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; Plano N° 233488 – Partida N° 283873, consistente en una superficie de 440,26 m² (CUATROCIENTOS CUARENTA METROS

CUADRADOS, VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS). Límites y linderos: NORESTE: Recta edificada 1-2, al rumbo S.44°04'E. de 9.84 mts., lindante con calle Salta; SURESTE: Recta edificada 23, al rumbo S.46°58'O. de 45.44 mts., lindante con Marcela Rosana Balla; SUROESTE: Recta edificada 3-4, al rumbo N.43°05' O. de 9.77 mts., lindante con Mario Luis Nani; NOROESTE: Cinco Rectas: Recta edificada 4-5, al rumbo N.46°48' E. de 23.58 mts., lindante con Willy Rubén Schreiber, Adriana Teresita Schreiber y Juan Santos Facendini; Recta edificada 5-6, al rumbo S.39°45' E. de 0.64 mts., Recta edificada 6-7, al rumbo N.45°03' E. de 8.42 mts., Recta edificada 7-8, al rumbo N.44°02' O. de 0.22 mts., y Recta edificada 8-1, al rumbo N.46°20' E. de 13.32 mts., todas lindantes con Juan Santos Facendini; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del C.P.C.C. Publíquese por dos días.

Paraná, 15 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00050599 2 v./29/04/2024

#### **NOGOYA**

La Sra. Jueza María Gabriela Tepsich, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos; Secretaría Única de la Dra. María Laura Alasino, en los autos caratulados: "PAVON MARCELO RAMON C/ PROPIETARIO DESCONOCIDO S/ USUCAPION", Expte. Nº 7458.-, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a: PROPIETARIOS DESCONOCIDOS y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en el Departamento Nogoyá, Éjido Nogoyá, Planta Urbana la Ciudad de Nogoyá, Prov. de Entre Rios, ubicado en Manzana N° 19 sito en Calle Victoria N° 332 de una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (385,52 m2) Plano de mensura N° 26.255, Partida Provincial N° 111.248; con los siguientes límites y linderos: NORESTE: Recta (1-2) S. 45° 0,6'; E de 30,00m; Recta (2-3) N 44° 58', E de 6,90 m, que lindan ambas con Daniel Omar Rodriguez y Recta (3-4) S 45° 00' E de 9m, que linda con Rosa Elba Britos; SURESTE: Recta (4-5) S 40° 25' O de 15,00 m que linda con Marta Cristina Formigo, SUROESTE: Recta (5-6) N 45° 00' E de 40,55m; que linda con Mario Alfredo Duré y Silvano Américo Velázquez; NOROESTE: Recta (6-1) N 47° 31' E de 8,00m que linda con Calle Victoria (tierra); para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -art. 329 y 669 inc. 2 y 3 del CPCC-. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial.

Nogoyá 10 de abril de 2024 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00050620 2 v./30/04/2024

#### **QUIEBRAS**

#### **PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BARRETO CLAUDIO ALBERTO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 4922, en fecha 04/04/2024 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIO ALBERTO BARRETO, Documento Nacional Identidad 31.760.339, CUIL/T: 20-31760339-9, con domicilio en Casiano Calderón N° 1880, Piso 2°, Departamento 88, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. ESTELA LILIANA DURANDO con domicilio constituido en calle Presidente Perón N° 709 Planta Baja Dpto. "A" de esta ciudad, quien atenderá los días de Lunes a Viernes de 8 hs. a 13 hs. y los días Jueves de 17 hs. a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el

día 05/06/2024 inclusive. Se han fijado los días 05/08/2024 y 16/09/2024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 10 de abril de 2024 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002216 5 v./29/04/2024

#### **URUGUAY**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra. Carolina Rosa Vitor, hace saber que en los autos caratulados: "PRESAS, JORGE GUSTAVO S/ QUIEBRA" Nº 2841 se ha dispuesto hacer conocer la presentación del Informe Final, Proyecto de Distribución de fondos y la regulación de honorarios de primera instancia. El fallido y acreedores podrán formular observaciones dentro de los 10 días siguientes por las causales que refiere el art. 218 de la Ley 24522. Se informa que el expediente se encuentra disponible para su visualización en la página web del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, mesa virtual pública https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes/5d580afc850c000009d3bef4. Publíquense edictos por dos días.

Concepción del Uruguay, 27 de marzo 2024 – Carolina Rosa Vitor, secretaria.

F.C. 04-00050564 2 v./29/04/2024

#### **NOTIFICACIONES**

#### **PARANA**

En los autos caratulados FLORES ROMINA MARICEL C/ TORRES CARLOS DAVID S/ DIVORCIO, Nº 30810, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia Nº 4 de la Ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. Claudia E. Lafferrière, Secretaría Nº 4 a cargo de quien suscribe, se ha dispuesto notificar por edictos al Sr. TORRES CARLOS DAVID, DNI Nº 23.180.553, la sentencia allí recaída, la que se transcribe en su parte pertinente: "PARANA, 22 de diciembre de 2023. VISTOS: (...) RESULTA: (...) Y CONSIDERANDO: (...) FALLO: 1- Decretar el DIVORCIO de los cónyuges ROMINA MARICEL FLORES, DNI Nº 30.558.803, y CARLOS DAVID TORRES, DNI Nº 23.180.553, cuyo matrimonio fuera celebrado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el día 07/07/2014, y se encuentra inscripto en fecha 07/07/2014, bajo Acta Nº 4003, Folio Nº 27vto., Tomo Nº 29 del Libro de Matrimonios del año 2014 del libro del Registro Civil, debiendo librar oficio a dicho registro para su toma de razón.- 2- Declarar disuelta la comunidad de bienes -Art. 480 del Código Civil y Comercial.-(...) Regístrese. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4- Acordada 15/18 SNE a la actora y mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el boletín oficial y en un periódico de esta ciudad al demandado, expídase copia certificada de la presente, cúmplase y en estado, archívese". Fdo: Claudia E. Lafferrière. Jueza de Familia Nº 4.

Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 12 de marzo de 2024 – Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00050568 2 v./29/04/2024

#### LA PAZ

La Sra. Juez Civ., Com. y Lab. Nº 2 de La Paz, Dra. Silvia A. VEGA, Secretaría de la Dra. Rosana M. SOTELO, en los autos "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS C/ HERMOSI JUAN PABLO y/o Suc. y/o Herederos S/ MONITORIO APREMIO" (Expte Nº 6869), ha ordenado notificar por edictos a Herederos de JUAN PABLO HERMOSI DNI Nº 2.056.855, de la siguiente resolución: La Paz (E.R) 19 de septiembre de 2022.-Téngase por acompañado Oficio N° 87 diligenciado. Agréguese al legajo correspondiente a este expediente.

VISTOS: Estos autos caratulados: "Administradora Tributaria de Entre Ríos C/ Hermosí Juan Pablo y/o Sucesores y/o Herederos S/ MONITORIO APREMIO (N° 6869, año 2021) venidos a despacho para dictar sentencia, y; CONSIDERANDO: Lo interesado por la Dra. Valeria E. Burkhard, mediante escrito incorporado electrónicamente en fecha 30/12/2021 a las 15:10 horas, y teniendo en cuenta que el título invocado se adecúa prima facie a las previsiones del art. 509 del CPCyC, y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8, 473, 475 del mismo cuerpo legal y por los arts. 117 y 119 del Cód. Fiscal.- RESUELVO: I- Hacer lugar a la ejecución y, en consecuencia, mandar llevar adelante la misma hasta tanto: JUAN PABLO HERMOSÍ, C.U.I.T. N° 20-02056855-1, y/o sus sucesores y/o herederos haga a LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS, integro pago del capital reclamado de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 79/100 (\$143.155,79), más el interés establecido por el Art. 85 del Código Fiscal (T.O. 2018), desde la fecha de la liquidación de la planilla presentada y hasta el momento de su efectivo pago.- Il Costas a cargo de la demandada -art. 65 del C.P.C.C.; denuncie la accionada el nombre y el D.N.I. de la persona a nombre de la cual deberá generarse el formulario de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.056) para la oportunidad de quedar firme la condena en costas y aprobarse liquidación del juicio, bajo apercibimiento de emitirse a su nombre conforme a los datos que constan en el expediente.- III Difiérase la regulación de honorarios para la oportunidad de que se practique planilla de liquidación. IV- Atento a que se ha acreditado el fallecimiento del demandado, no habiéndose podido determinar la existencia de proceso sucesorio del mismo y/o la existencia de herederos, notifíquese de la presente mediante edictos a publicarse por una vez en el boletín oficial y en radio FM 106.1 "FM Rio", con domicilio en Chacabuco 820 de la ciudad de La Paz (E.R.), correo electrónico: fmrio1061@hotmail.com, haciéndosele saber a JUAN PABLO HERMOSI, C.U.I.T. N° 20-02056855-1 y/o sus sucesores y/o herederos que podrán ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de efectuada la última publicación, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico jdocycs2oral-lapaz@jusentrerios.gov.ar. A los fines establecidos en el Art. 476 del C.P.C. y C. en los edictos ordenados deberá transcribirse la presente de manera íntegra, como así también deberá consignarse los datos de identificación del bien y los conceptos reclamados. (Art. 121 del C. Fiscal, texto Ordenado 2018) V -Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE, regístrese y oportunamente archívese. Firmado digitalmente por: Silvia A. Vega -Jueza 1ra. Instancia Civil, Comercial y Laboral Nº 2.

La deuda que se reclama es devengada en concepto de IMPUESTO INMOBILIARIO, correspondiente a la PARTIDA 08-072666-3, y a todos los períodos detallados en la planilla de apremio N° 21-2778, por la suma de Pesos CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 79/100 (\$143.155,79), con más sus intereses y las costas del proceso. Publíquese por un (1) día.-

La paz (ER), 09 de febrero de 2024 - Rosana María Sotelo, Secretaria.

F. 05-00002227 1 v./29/04/2024

#### **BUENOS AIRES**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Saenz, Luis Ricardo José, Secretaría única de quien suscribe, se ha ordenado la publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Paraná, Entre Ríos y en "El Diario Paraná", por el termino de dos (2) días, la notificación del traslado de la demanda ordenado el 20/10/2020 a los HEREDEROS DE JOSÉ ERNESTO FRÍAS, en los autos caratulados "VOGRIC, DANIEL ANTONIO C/ FRIAS, JOSE ERNESTO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC. TRAN. SIN LESIONES)" Expte. Nº 40668/2020, el que dispone "Buenos Aires, 20 de octubre de 2020.- ..... En atención al contenido de la demanda y lo que dispone el art. 319 del Código Procesal, el presente juicio tramitará según las normas del proceso ordinario. Por ello y lo que prevén los arts. 338 y 339 del Código citado, de la demanda interpuesta, traslado a JOSÉ ERNESTO FRÍAS...... a los efectos de comparecer y contestarla dentro del término de dieciocho (18) días (art. 158 del Cód. Procesal), bajo apercibimiento de lo que establecen los art. 59 y 356 del mismo. Notifíquese por cédula, en su caso conforme Ley 22.172, haciéndole saber al Oficial Notificador a cargo de la diligencia, que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los art. 339 y 141 del CPCCN...... III. De los puntos de pericia, traslado por el mismo plazo indicado

en el punto I. Notifíquese...... Dr. Saenz, Luis Ricardo José. Juez". El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 29 de febrero de 2024.- KB I.- En atención a lo solicitado, lo dispuesto con fecha 5/5/22, y demás constancias de autos, de donde surge que el traslado de la demanda ordenado con fecha 20/10/2020 no fue notificado al codemandado José Ernesto Frías, fallecido con fecha 28/12/21, tiénese por dirigida la misma contra sus herederos. II.- Asimismo, de conformidad con lo solicitado y juramento prestado con fecha 6/11/23 en los términos del art. 145 del Cód. Procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 343 del mismo ordenamiento y demás constancias de autos, practíquese POR EDICTOS la notificación del traslado de la demanda ordenado el 20/10/2020 a los HEREDEROS DE JOSÉ ERNESTO FRÍAS, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial de la ciudad de Paraná, Entre Ríos y en "El Diario Paraná", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente en juicio. II.-Hágase saber que deberá enviarse el instrumento para su confronte (en formato Word) a la casilla de mail jncivil21.sec41@pjn.gov.ar. Una vez suscripto (que se incorporará al sistema), deberá ser retirado por la mesa de entradas del Juzgado.- Fdo.: Eleonora Pozzi. Dr. Saenz, Luis Ricardo José. Juez."

Paula S. Camaño, secretaria.

F.C. 04-00050573 2 v./29/04/2024

#### **LICITACIONES**

#### **PARANA**

# MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/24

OBJETO: Adquirir Anestesia e Insumos Odontológicos.-

DESTINO Dirección de Odontología del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 13/05/2024 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page\_id=21679

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-)

Paraná, 8 de abril de 2024 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones, Ministerio de Salud, Agustina C. Furno, Jefa Div. Procedimientos, Dirección de Contrataciones.

F.C. 04-00050437 3 v./29/04/2024

# MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06/24

OBJETO: Adquirir Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis (32.256) Unidades de Pañales.-

DESTINO: Programa Federal Incluir Salud dependiente de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 13/05/2024 a las 11:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N°181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 38600010010000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA https://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page\_id=21679

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-)

Paraná, 9 de abril de 2024 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones, Ministerio de Salud, Agustina C. Furno. Jefa Div. Procedimientos. Dirección de Contrataciones.

F.C. 04-00050438 3 v./29/04/2024

# MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS LICITACIÓN PÚBLICA Nº 07/24 - (NUEVO LLAMADO)

OBJETO: Adquirir Cuatro (04) Mesas de Anestesia (uso en adultos y pediátricos).-

DESTINO: Diferentes Sectores del Hospital "San Martín" de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 14/05/2024 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N°181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page\_id=21679

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00.-)

Paraná, 8 de abril de 2024 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones, Ministerio de Salud, Agustina C. Furno, Jefa Div. Procedimientos, Dirección de Contrataciones.

F.C. 04-00050440 3 v./29/04/2024

# IAPSER SEGUROS LICITACIÓN PÚBLICA 03/2024

OBJETO: SERVICIO DE LIMPIEZA EN CASA CENTRAL, CPC, CIAM Y AGENCIAS

Apertura de sobres: 24/05/2024 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00050512 3 v./29/04/2024

# GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL SOLICITUD DE OFERTAS

República Argentina

## Programa Desarrollo e Integración Región Salto Grande Préstamo BID Nº 4688 OC-RG

Adquisición Equipamiento Tecnológico en el Centro de Frontera Concordia -Salto.

#### Licitación Publica N°01/2023

- 1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB-P2105367- 04/24 del 22 de abril de 2024.
- 2. La Provincia de Entre Ríos ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa Desarrollo e Integración Región Salto Grande" Préstamo N° 4688 OC-RG, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para Adquisición Equipamiento Tecnológico en el Centro de Frontera Concordia –Salto y efectuar los pagos bajo el Contrato de Préstamo N° 4688 OC-RG.
- 3. El Unidad Ejecutora Provincial invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas cerradas para Adquisición Equipamiento Tecnológico en el Centro de Frontera Concordia –Salto.

- 4. La Solicitud de Ofertas (SDO) se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 aprobadas en julio de 2019, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas Políticas. 1
- 5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Unidad Ejecutora Provincial, Atención: Coordinador General de UEP, Dirección Postal: Calle Libertad Nº 86, Ciudad: Paraná. Entre Ríos Código Postal: 3100, País: República Argentina Teléfono: 54 343 4207966, Dirección de correo electrónico: aeropuerto\_regionsaltogrande@entrerios.gov.ar y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado 6. Los requisitos de calificaciones se proporcionan en el documento de Licitación.
- 7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado. El documento en formato electrónico será enviado por correo electrónico, o podrá ser descargado de la página web https://www.entrerios.gov.ar/minplan/
- 8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a las 11:00 hs del día 28 de junio de 2024.. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona o en-línea en la dirección indicada al final de este llamado, a las 11:00 hs del dia 28 de junio 2024. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "formulario de Garantía de Mantenimiento de la Oferta" (garantía bancaria o fianza) por el monto de un 1% del precio ofertado en la moneda de cotización.
  - 9. La dirección referida arriba es:

10. Unidad Ejecutora Provincial

Libertad 86, Paraná – Entre Ríos –C.P. 3100 – Argentina.

aeropuerto\_regionsaltogrande@entrerios.gov.ar.

Teléfono: 0343 420-7966

De Lunes a viernes de 7:00 a 13:00 hs

Gustavo Cusinato, Coordinador General, UEP.

F.C. 04-00050640 2 v./30/04/2024

# COMUNA GOBERNADOR ETCHEVEHERE Licitación Pública Nº 1/24

Objeto:

Conforme a lo autorizado por decreto Nº 50/24 llámese a licitación pública Nº 01/24 con el objeto de adquirir un (1) Tractor agrícola con al menos 80 HP de fuerza para implementos agrícolas.

Apertura:

Miércoles 15 de mayo de 2.024 - Hora once (11:00)

Lugar de presentación de la oferta:

Cede Comuna Gobernador Etchevehere Entre Ríos, La calandria y el paraíso

Por Consultas

Secretaría Comuna Gobernador Etchevehere Teléfono celular (solo WhatsApp): 343- 4650722

Teléfono fijo: 343-5272020

Email – comunaetchevehere@gmail.com

Valor de los pliegos

Sin arancel

Presupuesto Oficial

\$ 61.000.000.00 (pesos un sesenta y un Millones)

Rosana B. Alvarado, Presidenta Comunal.

F.C. 04-00050655 1 v./29/04/2024

#### **DIAMANTE**

## MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILERA LICITACION PUBLICA N°01/2024

OBJETO: PROVISIÓN Y TRANSPORTE DE SUELO CALCAREO DESDE CANTERA PARA REPOSICIÓN Y COLOCACIÓN DE PAQUETE ESTRUCTURAL EN ZONA I, ZONA II Y ZONA III, EJIDO ALDEA BRASILERA DPTO. DIAMANTE ENTRE RIOS.

PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 109.102.840)

PRESENTACION DE OFERTAS: HASTA EL DÍA 10/05/2024 A LAS 09:30 HORAS.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: SALÓN DEL CENTRO DE JUBILADOS DE ALDEA BRASILERA, SITO EN CALLE NICOLÁS AVELLANEDA 1483, ALDEA BRASILERA, ENTRE RÍOS, EL DÍA VIERNES 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL)

PAGO DEL PLIEGO: tesoreria\_aldeabrasilera@hotmail.com

CONTACTOS: MESA DE ENTRADA MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILERA, PTE. NICOLÁS AVELLANEDA 1525— TELÉFONO (0343) 4853735 — OFICINA DE COMPRAS Y PATRIMONIO: MAIL: comprasmunicipalidadbrasilera@gmail.com

DESCARGA DE PLIEGO EN LA PAGINA WEB:

https://www.entrerios.gov.ar/municipiodealdeabrasilera/

Hugo R. Ramírez, Presidente Municipal, Walter A. Kemmerer, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00050412 5 v./29/04/2024

#### **FEDERACION**

#### Comuna de San Pedro

Departamento de Federación

#### **LICITACIÓN PUBLICA Nº 03/2024**

ORDENANZA N° 13/2024 C.C.S.P.

OBJETO: "Ampliación red existente agua potable s/colectora norte R.P.N° 2 – Comuna San Pedro – Depto. Federación – Prov. De Entre Ríos".

APERTURA DE SOBRES: 09 de Mayo de 2024 - 11 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SEIS MILLONES - con impuestos incluidos.-

LUGAR DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas serán abiertas en acto público a llevarse a cabo el día JUEVES 079 de MAYO de 2024, a las (11:00 hs), en el Recinto de Consejo Comunal. UBICACIÓN: Sede Comunal – Calle Pitohué intersección con calle El Chañar San Pedro, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Lucia M.L. Segala, Secretaria Comunal.

F.C. 04-00050636 2 v./30/04/2024

#### **GUALEGUAYCHU**

## MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN LICITACIÓN PUBLICA Nº 06/2024

OBJETO: Venta por cuenta y orden de la Cooperativa de Trabajo SI SE QUIERE SE PUEDE Ltda., C.U.I.T. 30-71786583-5, a través del "Comité de Venta de Residuos Recuperados", creado por Ordenanza 1534/23, quien tendrá la facultad para realizar la venta de los residuos o materiales recuperados.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 07 de Mayo 2024, a la hora 12:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: 5.694.970,00 (Cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Dr. V. Silva N° 417

CP.: 2826 - URDINARRAIN - ENTRE RIOS.

TEL. FAX Nº: 03446 - 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 24 de Abril de 2024 - MARTINEZ SERGIO F., Presidente Municipal, MOHLINGER CARLOS L., Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00050611 3 v./02/05/2024

#### **SAN SALVADOR**

# MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR Licitación Pública N° 01/2024

Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Pública Nº 1/2024, Según se detalla: OBJETO: Compra de Indumentaria de trabajo - ropa y calzado – con destino a Personal de la Municipalidad de la ciudad de San Salvador – Entre Ríos; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones de Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Anexos de Planillas, aprobados por el Decreto Nº 103/24.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 08 de mayo de 2024

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Municipalidad de San Salvador, sito en calle Urquiza 104, San Salvador - Entre Ríos

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: El costo del pliego es del \$21.250.- (Pesos veintiún mil doscientos cincuenta) Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http://sansalvadorer.gov.ar/, o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar./ compras.municipalidad.ss@gmail.com . El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.244.150.- (Pesos veintiún millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta).

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos

San Martín y J. J. de Urquiza (3218) - san salvador - Entre Ríos

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar/ www-sansalvadorer.gov.ar - Tel: 0345-4910035 /0345-4910169 INT.121 - Cel. 3454017031

Alejandra A. Partas, Encargada Departamento compras y Suministros.

F.C. 04-00050608 2 v./29/04/2024

#### **VICTORIA**

# MUNICIPALIDAD DE VICTORIA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 005/2024 - DECRETO 329/2024

#### **OBJETO:**

Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de 30.000 (treinta mil) litros de diésel 500, tipo Shell evolux o similar para uso de vehículos y maquinaria pesada, Obras Viales;

#### PRESUPUESTO OFICIAL:

Se establece en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$31.890.000,00) IVA incluido. -

#### APERTURA DE PROPUESTAS:

Día 15 de mayo de 2024 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretará asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Se establece su precio de venta en la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$63.780,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas. -

#### NOTA:

La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas. -

Victoria, Entre Ríos, 22 de abril de 2024 – Ebenezer L. García, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00050531 3 v./29/04/2024

#### **BUENOS AIRES**

# BANCO DE LA NACION ARGENTINA Área Compras y Contrataciones Departamento de Inmuebles

Llámese a Licitación Pública N° INM 5671 para la ejecución de los trabajos de "Provisión y remisión a destino de silletería para Casa Central y Sucursales varias de las Gerencias Zonales: Entre Ríos Oeste, Noroeste, Patagonia Norte, Patagonia Sur, Rosario y San Luis".

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 04/06/2024 a las 13:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3º piso oficina 310 - (1036) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR

Santiago Barre, R.F. 13.332 A/C 2° Jefe de Departamento. Departamento de Inmuebles.

F.C. 04-00050535 4 v./30/04/2024

#### **ASAMBLEAS**

#### **PARANA**

# ASOCIACION PARANAENSE DE BASQUET FEMENINO CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Paranaense de Básquet Femenino, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Abril de 2024, a las 20:00hs, en su sede social, sita en calle Coronel Juan Piran 1197 de la ciudad de Paraná, (E.R.). Orden del día:

- 1- Lectura del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior; 2- Designación de dos asambleístas para firma de acta de asamblea actual;
- 3- Lectura y consideración de la Memoria 2023;
- 4- Lectura y Consideración del Balance 2023, ejercicio N° 24;
- 5- Lectura de informe revisora de cuenta;
- 6- Lectura y Consideración de Reglamento 2024;
- 7- Lectura y Consideración de aranceles 2024;
- 8- Lectura de notas de renuncia y renovación parcial de miembros de comisión directiva hasta finalización del actual mandato de Comisión;
- 9- Varios, informe avances sede social.

ESTELA RAMOS, Presidente, DIEGO NARDUZZI, Secretario.

F.C. 04-00050495 3 v./29/04/2024

#### LEK S.A.

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la firma "LEK S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de mayo de 2024, a las 14 horas, a través de la plataforma meet de google, utilizando el siguiente enlace meet.google.com/mga-hsud-hoj, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración del Balance General al 31-12-2023 y gestión del Directorio.
- 2) Consideración de los resultados del ejercicio y asignación de honorarios.
- 3) Designación del Directorio con mandato por tres ejercicios.
- 4) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Paraná, 18 de abril de 2024 – Gastón L. Etchevehere, Presidente.

F.C. 04-00050583 5 v./03/05/2024

# MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL PARANÁ CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva del Monasterio Nuestra Señora del Paraná, convoca a las socias a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 15 de mayo, a las 21 hs. en el local de la Institución, sito en la localidad de María Luisa, Dpto. Paraná, Entre Ríos, para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socias, para que suscriban el Acta de la Asamblea.
- 2) Considerar la Memoria y los Documentos Contables correspondientes al Ejercicio Económico-Financiero cerrado el 31 de diciembre de 2023.

Aldea María Luisa, 16 de abril de 2024 - Rosa del Carmen Alonso, Presidenta, Liliana E. Solhaune, Secretaria.

F.C. 04-00050612 1 v./29/04/2024

A.E.S.F.P.E.R.

#### **CONVOCATORIA**

La Comisión Directiva de la Asociación de Empresas de Servicios Fúnebres de la Provincia de E.R., CONVOCA a los señores asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 09 de mayo de 2024, a las 10 hs. en el domicilio social, sito en la calle Cura Alvarez 566 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR. -
- 2.- DESIGNACION DE DOS SOCIOS PRESENTES PARA QUE CONJUNTAMENTE CON PRESIDENTE Y SECRETARIO, FIRMEN EL ACTA RESPECTIVA. -
- 3.- CONSIDERACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS, INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.-
- 4.- DESIGNACION DE TRES ASOCIADOS PARA CONFORMAR LA COMISION ELECTORAL. -
- 5. RENOVACION PARCIAL DE LA COMISION DIRECTIVA POR VENCIMIENTO DE MANDATO.

SE RENUEVA: PRO SECRETARIO, TESORERO, PRO TESORERO, UN VOCAL TITULAR SEGUNDO, DOS VOCALES SUPLENTES, COMISION REVISORA DE CUENTAS (DOS TITULARES Y DOS SUPLENTES) Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA (TRES INTEGRANTES).

ARTICULO N° 18 DE LOS ESTATUTOS: LAS ASAMBLEAS SE REALIZARÁN VALIDAMENTE, AUN EN LOS CASOS DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE DISOLUCION SOCIAL, SEA CUAL FUERE EL NUMERO DE SOCIOS CONCURRENTES, MEDIA HORA DESPUES DE LA FIJADA EN LA CONVOCATORIA, SI ANTES NO SE HUBIERE REUNIDO LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO. SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD, O EN SU DEFECTO, POR QUIEN LA ASAMBLEA DESIGNE, A PLURALIDAD DE VOTOS EMITIDOS, TENIENDO VOTO SOLAMENTE EN CASO DE EMPATE.

REGLAMENTO INTERNO: ARTICULO N° 8: DE LAS ELECCIONES: A) TODO GRUPO DE SOCIOS REPRESENTADO POR UN MINIMO DE CINCO ASOCIADOS, TIENE DERECHO A POSTULAR A UNO O MAS CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES. EN CASO DE NO PRESENTARSE LISTA DE CANDIDATOS, ANTES DE LA ULTIMA REUNION DE LA COMISION DIRECTIVA, PREVIA A LOS COMICIOS, ESTA, PRESENTARA UNA LISTA QUE SERA DIRECTAMENTE PROCLAMADA EN LA ASAMBLEA. - B) PROCLAMADAS LAS CANDIDATURAS, ESTAS TENDRAN QUE SER Presentadas A LA ULTIMA REUNION DE C.D. ANTES DE REALIZARSE LA ASAMBLEA Y AQUELLA, TENDRA QUE DAR SU AUTORIZACION, POR MAYORIA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES.

FECHA DE LA ULTIMA REUNION DE C.D. ANTES DE LA ASAMBLEA: 09 de mayo de 2024 - 9.00 HS. Adrián A. Forti, Presidente, LAURA VANINA SOLEDAD ROA DIAZ, Secretaria.

F.C. 04-00050641 1 v./29/04/2024

# ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA "GRAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN" CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se CONVOCA a los señores socios de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 30 de mayo de 2024, a las 20.00 hs. en las instalaciones del establecimiento escolar, calle San Martín 1.606, Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- I) Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- II) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- III) Elección de integrantes de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas, por finalización de mandatos y renuncias.
  - IV) Ajuste de la cuota societaria.
- V) Designación de dos asambleístas para firmar, junto con presidente y secretario y/o tesorero, el acta que se labre.

Conforme al artículo 16º inciso d) de los estatutos sociales, "Las Asambleas funcionarán válidamente si a la hora fijada se encuentran reunidos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, caso contrario se considerará que tiene quórum con el número de asociados que estén presentados pasada media hora de la fijada para la reunión."

Fernando Diego Bach, Presidente.

F.C. 04-00050645 1 v./29/04/2024

#### COLON

# DON VICTOR S.R.L. Convocatoria

Alejandro Gabriel Becker DNI: 26.101.835, en mi carácter de socio de "DON VICTOR S.R.L" CUIT: 30-71510304-0, Matrícula 2130650 convoco a usted Victor Hernán BECKER, DNI: 28.816.098 a la Reunión de socios para el día

3 de mayo de 2024 a las 17 horas, en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la entidad sita en Sarmiento N° 2071 de la ciudad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1.- Proceder a la liquidación y disolución de la sociedad.
- 2.- Nombramiento de un liquidador.

Sin otro particular, y esperando contar con su presencia, saludamos a usted atentamente.

Alejandro Gabriel Becker.

F.C. 04-00050609 5 v./06/05/2024

#### **CONCORDIA**

# CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CONCORDIA (CCISC) CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social, el Centro de Comercio, Industria y Servicios de Concordia (CCISC), convoca a sus asociados a la Asamblea Anual General Ordinaria que se realizará presencialmente en la sede de calle La Rioja 622 el día lunes 20 de mayo de 2024 a las 20 hs en primera convocatoria y a las 20:30 hs en segunda convocatoria.

Dicha convocatoria se efectúa con demoras debido al proceso de aprobación, inscripción en el Registro Público y entrada en vigencia del Estatuto Social reformado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 18/09/2023.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico anual comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.
- 3) Elección de nueve socios para integrar la Comisión Directiva por un período de dos años en reemplazo de los señores Adrián Mauricio Lampazzi, Diego Rodolfo Lago, Andres Bignotti, Jose Mario Doval, Olga Moretti, Silvia Elena Francolini, Sebastián Iván Gotte, Hugo Oscar Mayer y Miguel Ángel Folmer por mandatos cumplidos.
- 4) Elección de dos socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, por un período de un año, en reemplazo de los señores Ernesto Federico Krings y Raúl Oscar Buchchamer por mandatos cumplidos.

#### Notas:

- 1- Las listas deberán ser presentadas en La Rioja 622, Sede del CCISC, hasta las 12 horas del día 11 de mayo del 2024.
- 2- Los socios dispondrán, para su consulta, de un ejemplar de la Memoria, Balance y de la documentación que requieran, en la sede de la Entidad -calle La Rioja 622-, en el horario de 8 a 12 y de 16 a 20 horas, de lunes a viernes y sábado de 8 a 12:30 hs, posterior al día de presentación de listas.

Concordia, 19 de abril de 2024 - Adrián Mauricio Lampazzi, Presidente, Jorge Ignacio Villalta, Secretario.

F.C. 04-00050606 1 v./29/04/2024

# FUNDACIÓN MAEVIA ORDEN DEL DIA Convocatoria

-- -- --

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 05 de Abril de 2024 y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 05 de Mayo del 2024 a las 17:00 hs, en la Sede Social de Fundación Maevia (Ex Ruta 14y Ruta Nacional N° 28) de la Ciudad de Concordia. A fin de tratar los siguientes puntos.

- 1- Renovación de los miembros de la Comisión de Administración por vencimiento de sus mandatos.
- 2- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea juntamente con presidente y secretaria. Ducasse Luis, Presidente, Florencia Blanch, Secretaria.

F.C. 04-00050628 1 v./29/04/2024

#### **DIAMANTE**

#### ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE DIAMANTE

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

LA ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE DIAMANTE, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 13 de mayo de 2024, a las 18 horas en la sede de calle Pellegrini N° 326, de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1 Lectura y consideración del Acta Anterior.
- 2 Lectura y Aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informe de los Revisores de Cuentas por el Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023
  - 3 Renovación Comisión Directiva para el período 2024-2025-2026
  - 4- Designación de dos asociados para acompañar la firma del Presidente y Secretario en el Acta.

NOTA: Transcurrida la media hora de señalada en la convocatoria sin consignarse la mitad más uno de los asociados, esta se realizará con cualquier número de socios (Artículo 19° - Estatuto Social)

Diamante, 09 de Abril de 2024.- MARIA ROSA PARIZZIA, Presidente, NORMA ALICIA SIAN, Secretaria.

F.C. 04-00050605 3 v./02/05/2024

#### CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ALD. BRASILERA

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Ald. Brasilera convoca a sus socios el día 08 de mayo de 2024 a la Asamblea General Ordinaria a partir de las 16,00hs., en su sede sita en Av. Nicolás Avellaneda 1483, para tratar el siguiente orden del día:

- 1)- Lectura del Acta Anterior.-
- 2)-Nombramiento de dos asambleístas para firmar el Acta.-
- 3)-Consideración de Memoria y Balance de la Comisión Directiva e Informe de la Comisión Fiscalizadora del año 2023.-
  - 4)-Elección de Comisión Directiva.-

Artículo 22 de los Estatutos Sociales. Si la Asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, esta se realizará una hora después con el número de socios que concurran, debiendo así prevenirse en el aviso citatorio que se haga.-

Julia R. Alem, Presidenta, Mabel C. Gerstner, Secretaria.

F.C. 04-00050642 1 v./29/04/2024

# ASOCIACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO DISMINUIDO MENTAL ALBORADA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asociación para la Rehabilitación Integral del Niño Disminuido Mental Alborada Domicilio Belgrano e Irigoyen de General Ramírez E.R.

Martes 30 de abril del 2024

Hora de convocatoria 20 HORAS

ORDEN DEL DIA

- 1- Lectura y consideración de memoria, balance, Inventario, cuadro de perdidas y ganancias, Informe del Revisor de Cuentas y toda la documentación del ejercicio economico 2023 cerrado el 31 de diciembre del 2023.
- 2- Elección de tres asociados para recibir los votos y practicar el escrutinio de acuerdo al art. 34 de los Estatutos.
- 3- Renovación parcial de Comisión Directiva por terminación de mandatos: a) Titulares Lucio Gabriel Ibars; Erminda Beatriz Brunner; Nelson Gabriel Muller; María Justina Fesser; Nelida Beatriz Muller. b) tres suplentes por terminación de mandato de Iris Inés Schmidt; Monica Victoria Bernhardt; Verónica Andrea Piana. c) Revisor de cuentas titular por terminación de mandato de Mariana Inés Kamlofsky. d) Un Revisor de cuentas suplente por terminación de mandato de Rosa Catalina Rusch.

- 5- Cuota Asociado Art 10 de Estatutos.
- 6- Designación de dos asociados para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

General Ramírez, 15 de abril de 2024 - José Carlos Kornschuh, Presidente, Nélida B. Muller, Secretaria.

F.C. 04-00050659 1 v./29/04/2024

#### **GUALEGUAYCHU**

## CENTRO DE JUBILADOS CORAZON ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los socios del Centro de Jubilados Corazón a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de abril de 2024 a las 17 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intervalo de una hora del horario fijado para la primera (art. 237 Ley 19950) en la sede, sita en O.V. Andrade, Larroque, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Motivo del llamado y realización de Asamblea fuera de término.
- 3) Considerar y resolver sobre la documentación prevista en el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19550, sobre el Balance General, estado de situación patrimonial, estados de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, Memoria, Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico N º 16 cerrado el 31 de diciembre de 2023.-
- 4) Considerar de acuerdo con el Estatuto la renovación de la Comisión Directiva, por haber vencido el mandato de la actual.

Larroque, 03 de abril de 2024 - María Teresa Toledo, Presidente, Silvia Victoria Paredes, secretaria.

F.C. 04-00050528 5 v./02/05/2024

# SALVADOR R. CARBONI S.A.C.I.F.I.A.

#### Convocatoria

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE SALVADOR R. CARBONI S.A.C.I.F.I.A., CUIT 30-54033591-1 A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 11 de mayo de 2024 a las 10 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado el intervalo de una hora de fijado en la primera (art 237 Ley 19950), en la sede social de Av. Gral. Ramírez Nº 279 de la Ciudad de Larroque, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.
- 2) Motivo del llamado a Asamblea y realización de la misma fuera de término.
- 3) Consideración y resolución sobre la documentación prevista en Art, 234 inc 1º de la Ley 19550:

Balance General, estado de situación patrimonial, estados de Resultados, evolución del patrimonio neto, estados de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, Memoria e Informe del Síndico y aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 44 cerrado el 31 de Octubre de 2022 y el Ejercicio Económico Nº 45 cerrado el 31 de Octubre de 2023.-

- 4) Consideración y resolución respecto a la distribución de Ganancias.
- 5) Fijación de la remuneración del directorio y síndico.
- 6) Constitución del fondo de reserva legal (art 70 ley 19550).-
- 7) Elección de nuevo Sindico Titular y Suplente por renuncia del Sindico Titular.
- 8) Inicio de Trámite correspondiente por extravío de Libro de Registro de Acciones
- 9) Solicitud a todos los accionistas, de informar un email, número de teléfono y domicilio actuales a fin de entablar por tales las diversas comunicaciones con esta Sociedad.

Larroque, 22 de abril de 2024 – Mario S. Carbono, Presidente.

#### LA PAZ

## ASOCIACION HOGAR DE ANCIANOS SANTA RITA Convocatoria ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCA A LOS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A LLEVARSE A CABO EN LA INSTITUCION "HOGAR DE ANCIANOS SANTA RITA" EN AVENIDA PTE. PERON 601 DE LA LOCALIDAD DE SANTA ELENA, EL DIA 8 DE MAYO DE 2024 A LAS 19:00 HS, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- LECTURA, CONSIDERACION Y APROBACION DEL ACTA DE CONVOCATORIA
- ELECCION DE DOS SOCIOS PARA REFRENDAR EL ACTA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERO
- LECTURA, CONSIDERACION, APROBACION DE MEMORIA Y BALANCE GENERAL E INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DADA LA IMPORTANCIA DE LOS TEMAS A TRATAR, SE RUEGA PUNTUALIDAD EN LA ASISTENCIA, EN CASO DE NO ASISTIR, COMUNICARSE CON MIEMBROS DE LA COMISION.

Santa Elena, Abril de 2024 – La Comisión Directiva.

F.C. 04-00050500 3 v./29/04/2024

#### **COMUNICADOS**

#### **PARANA**

Se informa que por actuaciones administrativas Nº 79037-26807/12 R.O.; 58309-149017/14 SEDE el Honorable Directorio del I.A.P.V. mediante Resolución Nº 378 de fecha 07 de Marzo del Año 2017; resuelve en su Art. 1º Dejar sin efecto la resolución de Directorio Nº 1056 de fecha 19 de noviembre de 1992, en lo que hace a la adjudicación y venta de la vivienda Nº 18 del grupo habitacional VILLA DOMINGUEZ 22 VIVIENDAS, a favor de los Señores PASSARELLA RAMON MIGUEL, MI. Nº 10.948.650 y ESPINOSA MARIA ROSA, MI. Nº 17.070.783; atento a los considerandos que anteceden.-

Art. 2º Pasar las actuaciones a la Gerencia Comercial, a efectos de tramitar la adjudicación y venta de la unidad a favor del actual ocupante y su grupo familiar, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos FO.NA.VI.- Art. 3º De forma... Art. 4º De forma... FDO.: SR. ALFREDO FRANCOLINI PRESIDENTE IAPV, SR. MARCELO DANIEL BAEZ VICEPRESIDENTE IAPV, ARQ. AMALIA V. PERONI VOCAL DIRECTORIO IAPV Y FABIAN FLORES VOCAL DIRECTORIO IAPV.

Paraná, 24 de abril de 2024 - Candela Temon, Directora Regional Oeste.

F. 05-00002226 3 v./30/04/2024

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica lo dispuesto por la Resolución de Directorio I.A.P.V.: Nº 880 de fecha 24 de abril de 2024, la cual resuelve "ARTÍCULO 1°.- Establecer un Sistema de Financiación por UVIs (Unidades de Vivienda) - Ley N° 27.271, o cualquier otra unidad o índice que en un futuro lo reemplace, para el cálculo de la cuota pura de amortización de los créditos para financiación de vivienda entregadas o a entregar por este IAPV en sus diferentes operatorias, según las condiciones establecidas en el ANEXO I de la presente, de conformidad a los considerandos que anteceden.- ARTÍCULO 2°.- Establecer la supresión o quita progresiva y gradual, parcial o total de los subsidios otorgados en los créditos vigentes y a otorgar por este Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, según las condiciones establecidas en el ANEXO II de la presente, de conformidad a los considerandos que anteceden.-ARTÍCULO 3°.- Fijar para la totalidad de los créditos vigentes de este Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda una cuota mínima equivalente a 20 UVIs, tomando los valores en pesos, publicados por el Banco Central de la República Argentina al momento de la emisión de cada cuota.- ARTÍCULO 4°.- Establecer la creación de un Fondo de Estructuración Habitacional, destinado al cumplimiento de las funciones que realiza el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, siendo factible de afectación para gastos operativos y/o para financiación

de viviendas e infraestructura, el mismo será compuesto por los ingresos provenientes de la aplicación de la cuota mínima establecida en el Artículo que antecede.- ARTÍCULO 5°.- Establecer que todos los créditos otorgados por

el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, se podrán cancelar anticipadamente siempre y cuando tengan emitidas y abonadas como mínimo 150 cuotas, exceptuando de éste requisito a los créditos otorgados mediante el Sistema de Financiación por UVIs.- ARTÍCULO 6°.- Facultar a la Dirección de Desarrollo Humano y Hábitat a efectuar las acciones correspondientes y/o a establecer las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.- ARTÍCULO 7°.- Derogar toda otra norma que se oponga a lo resuelto en la presente Resolución.- ARTÍCULO 8°.- Por Área Despacho notificar el presente decisorio mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos; entrando en vigencia la presente norma a partir de dicha publicación.- ...

#### **ANEXO I**

Sistema de Financiación por UVIs (Unidades de Vivienda) - Lev N° 27.271

- El presente Sistema de Financiación será aplicable a todas las viviendas entregadas y a entregar, como así también aquellas que sean refinanciadas por incumplimiento o regularizadas.
- El valor de la vivienda se establecerá en Unidades de Vivienda (UVIs), será calculada a razón de 1.200 UVIs por metro cuadrado cubierto, el cual contempla tanto las obras de vivienda como las de infraestructura y complementarias de vivienda.
- La cuota se establecerá en Unidades de Vivienda (UVIs), en función del plazo de amortización que se estipula en hasta 300 cuotas. Las mismas serán fijas (en UVIs), sin interés, más gastos administrativos, fondo solidario de vida y seguro de incendio.
- El valor en pesos de la cuota pura resultará de la cantidad de UVIs correspondientes a la misma calculado por el valor del UVIs publicado por el Banco Central de la República Argentina al momento de la emisión de la cuota.
- El pago fuera de término de una cuota, implicará que se recalcule la cantidad de UVIs correspondientes al momento de pago de la misma, incorporando la diferencia de UVIs en la próxima emisión.
- El incumplimiento de tres (3) cuotas dará lugar a la refinanciación con nuevas condiciones y/o el inicio de acciones legales y/o judiciales correspondientes.
- El Área Comercial dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano y Hábitat, previo estudio social pertinente, podrá subsidiar la cuota de aquellos créditos otorgados por este Organismo a beneficiarios cuyos ingresos declarados no superen los cuatro (4) Salarios Mínimo Vital y Móvil, con un tope de hasta el 20% sobre la cuota determinada.
- En los casos de readjudicaciones por irregularidades, el capital a financiar estará determinado por el tasador que intervino en la valuación, convirtiendo mencionado capital a UVIs teniendo en cuenta la fecha de tasación, para luego establecer la cantidad de UVIs que se abonará por cuota, de acuerdo al plazo que se otorgue.

#### **ANEXO II**

Mecanismo de supresión o quita gradual y progresiva de subsidios

- Establecer la supresión total del subsidio aplicable a los créditos otorgados en el marco normativo de la Resolución de Directorio N° 1486/09, créditos conocidos como de Cuota Parcial Progresiva.
- Fijar la quita gradual y progresiva de los subsidios otorgados para los créditos alcanzadós por la Resolución de Directorio N°1808/16 y sus modificatorias, llamados créditos con Ajuste por Paritarias, hasta llegar a un subsidio máximo del 20%, bajo el criterio de aplicar una menor gradualidad a los créditos con cuotas de menor monto y garantizando que los montos de los créditos vigentes no superen los que se otorgarían con el Sistema de Financiación por UVIs."

Paraná, 26 de abril de 2024 - Matías Chervo, Director General.

#### **CONCORDIA**

# CORO ESTABLE DE CONCORDIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

DIA: 24 de abril de 2024

HORA: 20:30 hs.

LUGAR: San Juan 572, Concordia, Entre Ríos

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior

- 2. Designación de 2 socios que firmen el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 3. Consideración y aprobación de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2023.
- 4. Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00050602 1 v./29/04/2024

#### **GUALEGUAYCHU**

# CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE GUALEGUAYCHÚ CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Ejercicio Económico Nº 28 finalizado el 31 de diciembre del 2023.

De acuerdo con lo establecido por el art. 17 de los Estatutos Sociales, se convocó a los socios de la Cámara de Comercio Exterior de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Vigésimo Octavo Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023; que se realizó el día Jueves 25 de abril de 2024 a las 20:00 hs., en la sede de la Corporación de Desarrollo de Gualeguaychú, España 130 de la ciudad de Gualeguaychú, donde se trató el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Lectura del acta anterior.
- 2. Designación de dos socios para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma conjuntamente con el presidente y secretario del Consejo Directivo.
- 3. Consideración de Memoria, balance General, Estado de Resultado y de evolución del Patrimonio Neto, Anexos e informes correspondientes al Vigésimo Octavo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
- 4. Renovación Parcial del Consejo Directivo, renovándose los cargos de: Prosecretario (Sr. Sergio Alejandro Ronconi), Tesorero (Lic. Rafael Antonio Peñalva), Protesorero (Sr. Rodrigo Ezequiel Fontan) Vocales Titulares: Sr. Jorge Oscar Bonilla, Lic. Diego Pablo Gómez, Sr. Domingo Manuel Veronesi, Sr. Juan Sebastián Makarewiez; Vocales Suplentes: Sr. Fernando Gaspar Díaz. Cra. Estela Valentina Miño, Sr. Matías Oscar Adamo, Dra Miriam Ross; Comisión Revisora de Cuentas: Lic. María Angélica Fernández, Sr. Darío Bacigalupo; que regirán los destinos de la Institución.

El art. 21 de los Estatutos Sociales, establece que, transcurrido una hora de la establecida para la convocatoria, la Asamblea tendrá lugar sea cual fuere el número de socios presentes. Las decisiones que se adopten por la mitad más uno de los socios presentes, serán inapelables. Sin más por detallar se cierra la presente

Gualeguaychú, 21 de marzo de 2024 - Ernesto Ferrari, Presidente, Susana Amarillo, Secretaria.

F.C. 04-00050610 1 v./29/04/2024

#### **SAN SALVADOR**

# CLUB SPORTIVO SAN SALVADOR CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convocó a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 10 de Abril de 2024.- a las 20:30 horas en la secretaría del Club, ubicada en calle Tte. Gutiérrez 147 de la ciudad de San Salvador, donde se trató el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General por el Ejercicio finalizado el 31 de Julio 2023.-
- 3- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio señalado.
- 4- Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales.
- 5- Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario labren y suscriban el Acta de Asamblea.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del Estatuto Social de la Institución, la asamblea formará quórum con la mitad más de los socios con derecho a voto a la hora fijada, en caso de no lograrse dicho quórum, se realizará media hora después con los socios con derecho a voto que concurran y cualquiera fuere su número.

Maciel Juan Manuel, Presidente, Formento Ana Carolina, Secretaria.

F.C. 04-00050601 1 v./29/04/2024

#### **CITACIONES**

#### **PARANA**

#### a herederos y acreedores de PANOZZO, SILVINA MARÍA

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. PANOZZO, Silvina María D.N.I. N° 24.281.666, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 21 de Diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2995646 – "MILLER, ONOFRE ISMAEL – PRIV. ESC. 175 NTRA. SEÑORA DEL ROSARIO (FEDERACION).- SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DE LA DOC. PANOZZO, SILVINA MARIA".

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Paraná, 6 de marzo de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

S.C-00016395 5 v./30/04/2024

#### a herederos y acreedores de NAGERA, GUSTAVO DANIEL

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. NAGERA Gustavo Daniel DNI: 29.723.133, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 07 de Enero de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 2966114 – "DDEP E/ SOL DE LIQUIDACION DE HABERES CAIDOS DE GUSTAVO DANIEL NAGERA DNI 29723133 ESC Nº 24 "M. VICTORIA.-".

-- -- --

Paraná, 12 de marzo de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

S.C-00016396 5 v./30/04/2024

#### **REMATES**

#### **BUENOS AIRES**

#### Por W. Fabián Narváez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 16 de Mayo de 2024 a partir de las 11:00 horas 8 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CHIVEL, SILVINA MABEL PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 ALLURE 1.5N TOUCHSCREEN, MX5355, 2013, BASE \$1.269.500, GAMBOA, ULISES TEOFILO FORD, PICK UP, RANGER2 DC 4X4 XLS 3.2L DSL, PQS800, 2016, BASE \$2.220.200, PINTOS, EMMANUEL PABLO SEBASTIAN CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, AGILE LS 5P 1.4 N, OHG801, 2014, BASE \$2.809.700, RODRIGUEZ, CELESTINO JOSE LUIS BENELLI, MOTOCICLETA, 302 S, A184DDV, 2023, BASE \$3.776.800, PAULETTI, PABLO ANDRES VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOLKSWAGEN GLI, AB117XA, 2017, BASE \$1.545.900, PORTILLO, JUAN GABRIEL, HONDA, MOTOCICLETA, XR 250 TORNADO, A184APP, 2023, BASE \$4.219.700, ZARAGOZA, MARCELO FABIAN CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4P LS ABS+ AIRBAG 1.4 N, AA430UL, 2016, BASE \$2.854.900, GONZALEZ, ALEXIS ALEJANDRO BENELLI, MOTOCICLETA, 302 S, A185CYK, 2023, BASE \$5.185.600, en el estado que se encuentran y exhiben del 9 al 15 de Mayo de 2024 de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar . Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados

directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 24 de abril de 2024 - Fabián Narváez, M.P.N., MAT 33 F 230 L 79.

F.C. 04-00050618 1 v./29/04/2024

#### **NOTIFICACIONES**

#### **PARANA**

"Señora TORRES, GRISELDA ROSA, D.N.I. 11.512.108".

Tengo el agrado de dirigirme a los efectos de informar que se determinó que incurrió en incompatibilidad en el cobro de haberes, en el período comprendido entre el 04/02/16 al 30/11/19 mediante Decreto N° 2156/23, aprobándose la liquidación practicada por la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Desarrollo Social en concepto de haberes percibidos indebidamente en el periodo antes mencionado por la suma de pesos setecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro con setenta y dos centavos (\$ 798.794.72) dicho monto en concepto solo de capital, reservándose la facultad de aplicar los intereses que correspondan. Disponese el recupero de los montos detallados. Vencido el plazo, sin que se haya presentado, se deberá remitir las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado a fin de que se proceda al inicio de las acciones judiciales que corresponda.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002220 5 v./30/04/2024

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. CRUZADO JUAN IGNACIO DNI № 34.982.884, que en Expediente Grabado № 2642391 "ELEVA INFORME INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AGENTE CRUZADO JUAN IGNACIO (DNI: 34982884)" este Organismo ha emitido la Resolución N° 4200 C.G.E. de fecha 05 de Octubre de 2023 que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Disponer la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Juan Ignacio CRUZADO D.N.I. Nº 34.982.884, Maestro de Ed. Musical Titular de la Escuela Primaria N° 10 "Francisco Ramírez", comparte cargo en la Escuela Primaria N° 50 "Martín Fierro", en la Escuela Primaria N° 91 "Crucero ARA Gral. Belgrano" y en la Escuela Primaria N° 5 "Ayacucho", pertenecientes al Departamento Nogoyá, por haber incurrido en veinte (20) Inasistencias Injustificadas en el periodo comprendido entre 11/02/22 y 31/08/22 y cuarenta y un (41) inasistencias injustificadas en el periodo comprendido entre el 21/03/23 y 05/07/23, encontrándose su conducta presuntamente incursa en violación a lo dispuesto por el Artículo 6°, Incisos a), c) y f) del Decreto Ley N° 155/62 IF – MHE y E "Estatuto Docente Entrerriano", además del Artículo 131°, Incisos a), b) y h) de la Ley de Educación N° 9890, con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio de derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, previendo la intervención del Departamento Sumarios del Organismo.-ARTÍCULO 2º.- "Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del

procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley Nº 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG", conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-ARTÍCULO 3º.- Disponer la reubicación transitoria con goce de haberes del Sr. Juan Ignacio CRUZADO D.N.I. Nº 34.982.884, del cargo y horas que revista en establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación, facultándose a la Dirección Departamental de Escuelas de Nogoyá a reubicar al docente para cumplir funciones en otro ámbito que se considere conveniente para su desempeño, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.-ARTÍCULO 4º.- De forma.-

Queda Ud. debidamente notificado.-

Paraná, 17 de abril de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

F. 05-00002222 3 v./29/04/2024

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. MARTINEZ MAXIMILIANO DANIEL DNI Nº 40.163.966, que en Expediente Grabado Nº 2570146 E/ INFORME Nº 4188 NOTIFICANDO DESCUENTOS A REALIZAR POR HABERES MAL LIQUIDADOS A MARTINEZ MAXIMILIANO DANIEL EN ESC. SEC. Nº 9 "INTENDENTE GERARDO YOYA" DPTO. CONCORDIA, este Organismo ha emitido la Resolución Nº 1050 C.G.E. de fecha 18 de Abril de 2024 que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la División Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo a dar inicio al trámite de cobro por la vía judicial de la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 39.169,62), percibidos indebidamente por el Sr. Maximiliano Daniel MARTÍNEZ D.N.I. Nº 40.163.966, en virtud de lo expuesto precedentemente. ARTÍCULO 2º.- De forma.-

Queda Ud. debidamente notificado.-

Paraná, 19 de abril de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

F. 05-00002223 3 v./29/04/2024

#### **CONTRATOS**

#### **PARANA**

## MATERIALES ORO VERDE S.A.S.

TITULO: MATERIALES ORO VERDE S.A.S.

Denominación social: "Materiales Oro verde S.A.S".

Constitución de fecha 01/02/2024 por instrumento privado con firma certificada ante el Esc. Horacio F. MAIZTEGUI MARTINEZ reg. notarial nº 78 de Paraná. Socios: 1) el señor Guillermo Cupayolo DNI: 35795111 CUIT/CUIL/CDI: 33-35795111-9, nacido el 03/04/1991, soltero, Domiciliado en los sauces 2021, Esquina, Corrientes. Por propio derecho y 2) el señor Wenceslao Bettoni DNI: 37465582 CUIT/CUIL/CDI: 20-37465582-6, nacido el 15/03/1993, soltero, domiciliado en Nux 664 4D torre II de Paraná, Entre Ríos, por propio derecho DENOMINACIÓN: ""Materiales Oro Verde S.A.S". Sede: los Chañares 975, oro verde, Paraná, provincia de Entre Ríos. Duración: CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: .1)INMOBILIARIA: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales su subdivisión, fraccionamiento, urbanización, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, con exclusión de cualquier operatoria que pueda incluirla dentro de lo previsto art. 299 inc.4 de la ley 19.550., explotaciones agropecuarias. 2) Locación de obra y servicios Profesionales. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios Profesionales, para realizar obras materiales o intelectuales, o proveer servicios mediante una retribución, para lo que regirá lo previsto en el CAPITULO VI S Secciones n° 1, n° 2 y n° 3 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, art.1251 CC Y CN y concordantes.

3) CONSTRUCTORA. Realizar las actividades como la comercialización de productos primarios derivados de dichas actividades, ya sea como materias primas o transformadas, hormigón elaborado, hierros todo tipo de materiales para la construcción. A tal efecto queda facultada para realizar la Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de establecimientos rurales, industriales referentes a actividades en general, en particular y actividades semejantes. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL - ACCIONES. ARTICULO 5º: capital social es de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000 -), representado por QUINCE MIL (15.000.-) acciones, de PESOS CIEN (\$100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Que se suscriben conforme al siguiente detalle; Suscripción: 1) Guillermo Cupayolo, suscribe la cantidad de SIETE mil QUINIENTAS (7.500.-) acciones, por un total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL.-(\$750.000.).2) Wenceslao Bettoni suscribe la cantidad de SIETE mil QUINIENTAS (7.500.-) acciones, por un total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL.- (\$750.000.). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, mediante ACTA DE MANIFESTACION DE SOCIOS DE MATERIALES ORO CERDE S.A.S, de tener en su poder fondos destinados a capital social, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. ADMINISTRACIÓN: La administración estará a cargo del Señor Guillermo Cupayolo en el carácter de Administrador Titular. En el desempeño de sus funciones actuara en forma individual. El señor Wenceslao Bettoni en el carácter de administrador suplente. Durarán en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Representación: la representación y uso de la firma social estará a cargo de Guillermo Cupayolo Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. FISCALIZACIÓN La sociedad prescinde de la sindicatura, ejercicio social cierra el día 30 DE JUNIO de cada año. Registro Público - DIPJ - Paraná, 8 de abril de 2024 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00050615 1 v./29/04/2024

#### NOMINA DE AUTORIDADES

#### **CONCORDIA**

#### PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES - PARTIDO FE Distrito Entre Ríos

Proclamar como autoridades del Partido Fe distrito Entre Ríos, mandato marzo 2024 - marzo 2028 a: CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL: PRESIDENTE: JULIA ESTHER CALLEROS ARRECOUS - DNI: 19.001.086 -VICEPRESIDENTE 1°: OYUELA JORGE DANIEL - DNI: 22.930.209 - VICEPRESIDENTE 2°: AGOSTO, MELISA - DNI: 41.696.937 - SECRETARIO GENERAL: PLANES ROBERTO ANTONIO - DNI: 14.649.065 -PROSECRETARIO GENERAL: DEN DAUW MARISA GABRIELA - DNI: 22.191.864 - SECRETARIO DE ACTAS: ZIPEROVICH ARIEL FEDERICO - DNI: 31.084.889 - PROSEC. DE ACTAS: DI GIUSEPPE MARIA BELEN - DNI: 28.111.289 - TESORERO: SMAIL MIRIAM - DNI: 24.971.317 - PRO TESORERO: ALTUNA ALEXIS ROMAN -DNI: 37.075.811 -SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: SUAREZ PAULA GABRIELA - DNI: 34.805.406 -SECRETARIO POLÍTICO: RODRIGUEZ MARCELO DARIO - DNI: 25.660.852 - SECRETARIA DE COMUNICACIÓN: RUZ DANIEL - DNI: 14.870.747 - SECRETARIA DE LA MUJER: BARDIER PATRICIA ALEJANDRA - DNI: 31.689.619 - SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD: ROBLEDO PEDRO RAMÓN - DNI: 13.830.640 - VOCALES TITULARES 1 - SEGOVIA PAOLA LORENA - DNI: 31.031.164; 2- FLORES FERNANDO ISIDRO - DNI: 29.768.194; 3- SORIA MARIA DEL LUJAN - DNI: 27.566.959; 4- GELLI BRUNO MARTIN - DNI: 34.418750; 5- ROBLEDO ANTONIA ANABELLA - DNI: 36.933.617; 6- SILVA RONALDO - DNI: 17.423.341; 7-GIMENEZ MARIA ROSALIA - DNI: 25.031.585 - VOCALES SUPLENTES: 1- FLEYTAS MARIANO WILFREDO -DNI: 26.193.379; 2- FRIZZO NELIDA BEATRIZ - DNI: 20.243.914; 3- GELLI SERGIO IVAN - DNI: 44.369.043 -JUNTA ELECTORAL: TITULARES 1- BARGAS MARINA SOLEDAD - DNI: 26.568.878; 2- VARGAS VICTOR RODOLFO - DNI: 17.816.560; 3- RAPONI FATIMA VANINA - DNI: 27.812.520 - JUNTA ELECTORAL: SUPLENTES 1- RAJOY VICTOR EMANUEL - DNI: 35.700.532; 2- GONZALEZ LAUTARO - DNI: 43.149.323; 3-BASIN ROSARIO EVA – DNI: 6.253.518 - CONGRESALES TITULARES: 1- BARRETO GRACIELA DEL CARMEN - DNI: 17.167.364; 2- VELAZQUEZ NARCISO GERMAN - DNI: 16.783.029; 3- RUIZ SABRINA NOEMI - DNI: 32.580.915; 4- DUARTE GUSTAVO RAMON - DNI: 33.366.465; 5- GONZALEZ MARIA JOSE - DNI: 26.830.737; 6- GARCIA MARTIN EDUARDO - DNI: 27.293.530; 7- SPIAZZI VANESA ANAHI - DNI: 33.992.699; 8- SOLIS LEONARDO EXEQUIEL - DNI: 34.938.663; 9- PEREZ SANDRA LORENA - DNI:24.187.111; 10- DOMÍNGUEZ MARIO GUSTAVO - DNI: 22.894.562; 11- GELLI MARIA PAULA DNI: 35.700.517; 12- MARTINEZ DANIEL ALBERTO - DNI: 28.527.803; 13- GONZÀLEZ ANA PAULA - DNI: 44.368.974; 14- NOGUERA CLAUDIO RAMÒN DNI: 27.617.847; 15-MENDIETA NADIA SOLEDAD - DNI:32.142.029;16- AGUIRRE BILARDO JUNIOR - DNI: 36.062.445; 17- ROMERO MARIA ELENA - DNI: 31.260.287; 18- FAURE MARCELO ALCIDES - DNI: 22.661.038; 19- RIVAROLA TERESA HAIDEE - DNI: 16.611.077; 20- GONZÀLES JORGE SEBASTIAN - DNI: 28.699.479 - CONGRESALES SUPLENTES:1- GELLI ELIAN AYRTON - DNI: 42.354.574; 2- ROBLEDO LUCRECIA ISOLINA - DNI: 29.170.263; 3- FRONTERA HUGO ALBERTO - DNI: 12.095.048; 4- FOURNIER SUSANA ISABEL - DNI: 12.853.519; 5- FRUNCIERI HORACIO VICENTE - DNI: 20.974.986. FDO. JUNTA ELECTORAL PARTIDO FE ENTRE RÍOS.

Martin Lombardo, abogado.

F.C. 04-00050604 1 v./29/04/2024



# **Autoridades**

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia Dra. Alicia Aluani

Ministerio de **Gobierno y Trabajo** Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia

Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de **Hacienda y Finanzas** Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de **Desarrollo Humano** 

Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud

Darío Schneider

Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Arq. Abel Rubén

Ministerio de **Desarrollo Económico** Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación

Sr. Mauricio Juan Colello

# **GOBIERNO DE ENTRE RÍOS** Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las

8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

#### **IMPORTANTE!**

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

# Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos Cuenta Corriente: Nº 621155/2 - CUIT 30999216931 CBU: 3860001001000062115529

# **BOLETIN OFICIAL**

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 -Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles

> Dr. Diego Ariel Dlugovitzky Director

## Dirección, administración, talleres y publicaciones:

**CORDOBA Nº 327** PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos: Tel.:343-4207805



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta



Descarga Digital QR